

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
SEDE ECUADOR  
PROGRAMA DE ESTUDIOS SOCIOAMBIENTALES  
CONVOCATORIA 2011-2012**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ESTUDIOS SOCIOAMBIENTALES**

**PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR: Estudio de caso sobre aplicación  
de la justicia indígena en resolución de conflictos de tierras.**

**ELENA PATRICIA GUDIÑO CISNEROS**

**MARZO 2013**

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
SEDE ECUADOR  
PROGRAMA DE ESTUDIOS SOCIOAMBIENTALES  
CONVOCATORIA 2011-2012**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ESTUDIOS SOCIOAMBIENTALES**

**PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR: Estudio de caso sobre aplicación  
de la justicia indígena en resolución de conflictos de tierras.**

**ELENA PATRICIA GUDIÑO CISNEROS**

**ASESORA DE TESINA: ANITA KRAINER  
LECTORA: IVETTE VALLEJO REAL**

**MARZO 2013**

## **DEDICATORIA**

A quienes bregan porque la descolonización de la justicia supere la utopía.

A Luis Henrique y Erika, incentivadores de mis sueños y esfuerzos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo es una descripción monográfica del estudio del caso Kutukachi, relativo a la aplicación de los sistemas de justicia indígena en conflictos socio ambientales, específicamente en conflictos de tierras y territorios. Como tal se propone aportar al conocimiento de la situación actual de la aplicación de dichos sistemas de justicia, que aparece como controvertida, por las profundas tensiones y pugna de intereses al interior de la propia nacionalidad Kichwa, así como en relación a la racionalidad jurídica inherente al sistema de justicia ordinaria.

La persistencia o la recuperación de prácticas de justicia indígena por parte de los pueblos y nacionalidades, implica la resistencia histórica de los pueblos al imprimir su diferencia cultural y su lucha para el ejercicio de un derecho humano fundamental. El camino por recorrer en función de su reconocimiento, coordinación y cooperación en el marco de la justicia intercultural, está aún en construcción, requiriéndose un avance tanto en el plano de la normatividad como en la práctica de su aplicación, en el esfuerzo por construir el Estado Plurinacional.

En la construcción de esta reflexión aportaron generosamente los dirigentes Kichwas del Pueblo Originario de Sarayaku y de la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi, hacia quienes dejo constancia de mi reconocimiento.

Deseo agradecer así mismo al Programa de Estudios Socioambientales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador, en especial en las personas de Teodoro Bustamante y Anita Krainer, por su incitación y apoyo.

## ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Páginas</b>
RESUMEN .....	3
CAPITULO I .....	5
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN UN CASO DE CONFLICTO POR TERRITORIO .....	5
1.1 Planteamiento del Problema .....	5
1.2 Objetivos .....	10
1.2.1 Objetivo General .....	10
1.2.1 Objetivos Específicos .....	10
CAPÍTULO II .....	11
MARCO TEÓRICO .....	11
2.1 Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico .....	11
2.2 Territorio – territorialidad .....	14
2.3 Problemas y conflictos socioambientales .....	16
CAPÍTULO III .....	18
ESTRATEGIA METODOLÓGICA .....	18
CAPÍTULO IV .....	20
EL CASO KUTUKACHI .....	20
4.1 Contexto .....	20
4.1.1 El papel del Territorio- territorialidad .....	20
4.1.2 Territorialidad y titularidad .....	24
4.2 Descripción del caso .....	25
4.2.1 Antecedentes .....	25
4.2.2 Cronología de los sucesos relevantes .....	27
CAPÍTULO V.....	36
ANÁLISIS DEL CONFLICTO .....	36
5.1 Actores, posiciones, intereses y necesidades .....	36

5.2 Manejo del conflicto mediante la aplicación de la Justicia Indígena .....	37
5.3 Instancias y mecanismos de resolución de conflictos .....	38
5.3.1 Autoridades propias .....	38
5.3.2 Normas .....	40
5.3.3 Mecanismos y procedimientos .....	41
5.3.4 Principios .....	48
5.4 Conclusiones .....	50
BIBLIOGRAFIA .....	52

## RESUMEN

El reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena y la reactivación de la discusión respecto al Pluralismo Jurídico, en el marco de la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural, indujeron a la selección de la temática objeto de descripción y análisis, específicamente en lo relativo a la aplicación de los sistemas de justicia indígena en conflictos socio ambientales, para el caso, tierras y territorios.

Se espera que el estudio del caso Kutukachi, objeto de la presente investigación, aporte a las investigaciones necesarias que permitan dimensionar los conflictos tratados en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y contribuya a la toma de decisiones respecto a la construcción normativa de la necesaria coordinación y cooperación con la justicia ordinaria, de forma además que permita sacar de la marginación los sistemas de justicia indígena.

El conflicto entre el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi, refleja la complejidad y variedad de factores, necesidades, intereses que inciden en su conformación y desarrollo, que pasan necesariamente por la visión de modelos de desarrollo a aplicarse en su territorio, de éstos en su vinculación con los modelos aplicados desde el Estado central, y la necesidad de avanzar en el diálogo intercultural para su gestión.

El caso se complejiza por ser un tema de disputa al interior de la propia nacionalidad kichwa, en que la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi no reconoce la validez de los procedimientos, normas, autoridades, implicados en el sistema de justicia aplicado por el Pueblo de Sarayaku. El desconocimiento de este sistema de justicia por parte de la Asociación en el doble sentido: de no conocer y de no reconocerlo, desemboca en que, al contrario del Pueblo Sarayaku, la Asociación de Kutukachi considere que no es un caso resuelto.

Las autoridades e instituciones del Estado central son reconocidas por ambas partes del conflicto. En el caso del Pueblo de Sarayaku se reclama la falta de accionar de ellas para

hacer respetar lo resuelto por la justicia indígena, y en el caso de la Asociación Ancestral de Kutukachi, se apela a su autoridad para continuar acciones en el sistema de justicia ordinaria. Apenas una muestra de la urgencia por avanzar en la coordinación entre ambos sistemas de justicia.

# CAPÍTULO I

## APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN UN CASO DE CONFLICTO POR TERRITORIO

### 1.1 Planteamiento del Problema

La justicia indígena en el Ecuador actual se enmarca en el contexto de urgente necesidad de construcción de un Estado plurinacional, capaz de enfrentar problemas de índole social, política, económica, marcados por la constante marginación y exclusión de los pueblos indígenas. Ello implica democratizar y flexibilizar la estructura del Estado, o la “refundación del Estado” como lo diría Boaventura de Souza (2009: 22), para adaptarlo a la edificación plurinacional, cuyas decisiones deben ser tomadas por los propios indígenas.

El monoculturalismo, propio de la construcción de los Estados-nación, refleja exclusivamente los intereses de la nación dominante, que la convierte en hegemónica e invisibiliza la existencia misma de otras naciones, con varias consecuencias: no reconocimiento de los territorios de los grupos étnicos y el manejo de las riquezas naturales; negación del carácter genuino y diferente de las culturas indígenas; discriminación lingüística, falta de representación indígena en las instancias de poder del Estado. Como manifiesta Almeida, “La privación de los derechos políticos a las nacionalidades no hispanizadas lleva al desconocimiento de la existencia misma de otros pueblos y convierte al indígena en víctima del racismo” (Almeida, 2008: 19).

Se trató de un proceso histórico de “homogenización de la población” para eliminar diferencias étnicas y culturales de las distintas poblaciones que habitaban en el territorio de los Estados-nación, generando procesos de asimilación a un patrón social dominante (Vargas, 2009: 102), bajo un “mestizaje reductor que uniforma e impide que lo diverso, lo alternativo, lo múltiple puedan verdaderamente aflorar” (Sanjinés, 2007: 97).

El reconocimiento de la competencia jurisdiccional a las comunidades, pueblos y nacionalidades implica convertir las diferencias culturales en constitutivas del Estado. Este reconocimiento ya fue establecido en la Constitución de 1998, en tanto derecho colectivo, sin embargo éste no fue reflejado en ningún cuerpo normativo capaz de

normalizar su ámbito de aplicación. Para adelantar en este reconocimiento, ratificado en la Constitución del 2008, se requiere avanzar en la elaboración de políticas y acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución del 2008, así como de una normativa que organice la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, en condiciones de igualdad y equidad, y desde una perspectiva intercultural.

Romper la homogeneización cultural en Ecuador, por otro lado, implica el reconocimiento de la coexistencia de diversas nacionalidades. La nacionalidad se refiere a “un tipo de vida, de costumbre, de cosmovisión” (Macas, 2009: 92) compartidas por un determinado grupo de personas. Por lo general tiene un territorio que incluye el espacio físico, el agua, la naturaleza, la vida, la biodiversidad. Son las personas originarias, “con formas de identidad y reconocimiento de sí” (Macas, 2009: 93).

La plurinacionalidad describe la realidad de un país, para el caso el Ecuador, que comprende el reconocimiento de la diversidad cultural. No implica necesariamente la existencia de un Estado debido a que se trata de una identidad cultural y no política (Boaventura de Souza, 2007: 18). Conlleva las ideas de autodeterminación y de control político y económico sobre los recursos naturales.

El Estado plurinacional es una forma de organización política, diferente del Estado nación, que apunta hacia el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades dentro del Estado ecuatoriano, y no bajo una concepción separatista. “... vigencia simultánea de una pluralidad de visiones dentro de un Estado unitario” (Ramón, 1998: 100).

La plurinacionalidad lleva implícito el principio de la autodeterminación en tanto “derecho que tienen los pueblos indígenas a determinar sus propios procesos de desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico” (Walsh, 2009: 104), del que es fundamental la facultad para generar y administrar sus sistemas de justicia. Otro principio de la plurinacionalidad es la interculturalidad, inmanente a las necesarias y urgentes reformas del Estado, para lo que convoca a un “reordenamiento de (sus) estructuras políticas, jurídicas, administrativas y económicas” (ECUARRUNARI, CONAIE, 2003, *apud* Walsh (2009): 104).

La plurinacionalidad se basa en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos, como antítesis a los derechos individuales. No son derechos del Estado ni del individuo, sino de las colectividades, donde todos son sujetos de derechos. Los derechos colectivos se diferencian de otros derechos de tercera generación “porque es relativamente posible determinar quienes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación” (Grijalva, s/f: 1). Permiten al individuo realizar determinadas atribuciones siempre que no perjudique el derecho del colectivo, por ello tiene una naturaleza tanto individual como colectiva (Pérez, 2010: 330). Tienen un carácter indivisible: “son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, con abstracción del grupo. ... no sólo complementan sino que también pueden entrar en colisión con los derechos individuales” (Grijalva, s/f: 1).

Los derechos colectivos son reconocidos y detallados en el Capítulo 5 de la Constitución de Montecristi, en la sección “De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos”. En el caso de Ecuador, los derechos colectivos, de tercera generación, son los derechos ambientales, étnicos, de los consumidores. Los derechos étnicos, son derechos de los pueblos indígenas “a su identidad cultural, propiedad, participación, educación bilingüe, medicina tradicional, entre otros” (Grijalva, s/f: 1).

La interculturalidad entiende el reconocimiento de diversas culturas, propias de las diversas naciones y se basa en el reconocimiento mutuo y en el diálogo entre diferentes. Apunta a la construcción normativa de lo plurinacional y a la eliminación radical de cualquier forma de racismo. Diálogo intercultural equitativo, transparente y fluido.

La interculturalidad objetiva la creación de un “proyecto social, de autoridad política y de vida, un proyecto con justicia, equidad, dignidad y solidaridad” (Walsh, 2009: 104).

Como sintetiza Walsh en el documento *Mandato de la CONAIE: políticas para el Plan de Gobierno Nacional*, se entiende la interculturalidad como “un proceso basado en el derecho a la coexistencia pacífica, el reconocimiento mutuo entre todas las nacionalidades, pueblos y demás sectores sociales, proceso en el cual el Estado se

constituye en garante social, político y jurídico, con el fin de convivir en igualdad de derechos, justicia social y en condiciones de paz y armonía” (CONAIE, 2003, *apud* Walsh, 2009: 101).

La interculturalidad, no se refiere exclusivamente a lo cultural sino a todos los ámbitos de la vida social, política, jurídica, implica así mismo una cultura compartida con la cultura no indígena, que al decir de Boaventura de Souza, “es la manera específica de cómo cada sociedad organiza la plurinacionalidad, su convivencia plurinacional” (Boaventura de Souza, 2009: 38). Implica además la participación de las nacionalidades indígenas en el ejercicio del poder, sea en el Legislativo, en el Ejecutivo, en la Administración de Justicia, en otras funciones, como en la de Transparencia y Control Social (Trujillo, 2009: 69).

Pero la plurinacionalidad apunta más allá del Estado, hacia la descolonización, lo cual implica reconocer que el colonialismo no acabó con la independencia y que persiste el racismo. Ello tiene consecuencias relativas a la imposibilidad de la existencia de un Estado neutro y la necesidad de recuperar la memoria, como parte del proyecto emancipador (Boaventura de Souza, 2007: 19).

“...el Estado no puede ser culturalmente neutro, porque si es neutro, objetivamente, favorece a la cultura dominante; (...) vamos a vivir un período en el que algunos no querrán recordar y otros no querrán olvidar la historia pasada por las injusticias históricas que fueron cometidas en el período largo del colonialismo” (Boaventura de Souza, 2007: 19).

La descolonización implica la emancipación del eurocentrismo, la producción de formas propias de existencia social, formas propias de organización política, decisiones democráticas, producción de una ética social distinta a la del mercado. Significa además “descubrir que los recursos de supervivencia de los “indígenas” del mundo son los mismos recursos de la vida en el planeta” (Quijano, 2009: 113). La relación intrínseca entre la cultura y el ambiente, como parte de una integralidad, donde el ambiente es generador de medios de vida pero al mismo tiempo parte de una cosmovisión. Es decir, crear un nuevo estilo de desarrollo en armonía con el ambiente, con recuperación de los saberes ancestrales, descolonizando el conocimiento, que permita la emergencia de los conocimientos y prácticas subalternos. Al decir de Galo Ramón,

... una relectura del sincretismo para evaluar las imposiciones; repensar todos los problemas, desde el estilo de desarrollo, la organización territorial, las relaciones de género y generacionales, etc. a la luz de los aportes y, por supuesto, de las limitaciones de las experiencias de las diversas culturas para construir miradas plurales y consensuadas (Ramón, 2009: 154).

En este proceso de descolonialidad, se postula la necesidad de una discriminación positiva a favor de las poblaciones oprimidas, como una forma de compensación por la injusticia histórica, en el marco de un período de transición (Boaventura de Souza, 2007: 20).

Cabe mencionar que en Ecuador, a pesar de que en el seno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional se presentó el 19 de diciembre de 2011 el Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, ésta aún no ha sido promulgada, persistiendo en el país dos sistemas paralelos en lugar de coordinados y armonizados

El problema a ser abordado en el presente análisis se relaciona al pluralismo jurídico en el Ecuador, estudiado a partir de un caso de conflicto por el territorio, que incluye al Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y una comunidad escindida del anterior que es la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi (ASAKIK). La aplicación del sistema de justicia indígena por parte del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku para la gestión del conflicto revela lo complejo de su ejercicio en comunidades divididas por intereses y posiciones contrapuestos que denotan disputas por el poder político, económico, y que proyectan visiones diversas de desarrollo, territorio y ambiente. Esto se ve agravado por la relación conflictiva entre el Pueblo de Sarayaku y el Estado ecuatoriano debido a la política petrolera.

Finalmente, el estudio de caso seleccionado apunta fundamentalmente a responder a las preguntas ¿cómo fue abordado el caso del conflicto de territorio/tierras entre el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi?, así como a ¿por qué los actores apelan y reivindican la aplicación de sus propios sistemas de justicia, solos o conjuntamente con la justicia ordinaria?

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General**

Describir y analizar la aplicación de la justicia indígena a partir del estudio de caso del conflicto por territorio, que involucra al Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi, en el marco del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Ecuador.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- a. Describir y analizar el sistema de justicia indígena del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, en temas de resolución de conflictos de territorios.
- b. Describir y analizar cómo este sistema de justicia se relaciona con la justicia ordinaria para la resolución de este tipo de conflictos.
- c. Analizar el grado de reconocimiento de este sistema de justicia por las partes involucradas en el conflicto para resolver conflictos en temas de conflictos de tierras y territorios.
- d. Analizar el grado en que el Estado respeta sus resoluciones por parte de sus instituciones y autoridades públicas.
- e. Analizar el por qué avanzar en la construcción del pluralismo jurídico o de una justicia intercultural en temas de tierras y territorios.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico

Los sistemas de justicia indígena en tanto realidad, están plenamente organizados y poseen normas, procedimientos, autoridades, sanciones, compromisos, seguimiento.

El reconocimiento del derecho colectivo a “mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico” (Constitución de la República 2008, numeral 1 del Capítulo 4), implica el reconocimiento de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos a tener sus propios sistemas de justicia.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Capítulo IV *Función Judicial y Justicia Indígena*, Sección Segunda *Justicia Indígena*, Art. 171.

Respecto al ámbito de aplicación de la justicia indígena, éste no se restringe a una específica circunscripción territorial, sino que es aplicable en todo el territorio ecuatoriano. Como anota Trujillo

en una parte parece que restringe la competencia de la autoridad indígena a los conflictos que ocurran dentro de su ámbito territorial, por fortuna más adelante se agrega que el Derecho propio es aplicable para la solución de los conflictos internos y es obvio que éstos pueden surgir en cualquier lugar del país, aún lejos del lugar donde está localizada la comunidad indígena cuyos miembros son parte del conflicto, sin perjuicio de que la comunidad indígena se constituya en circunscripción territorial (...) (Trujillo, 2009: 74).

En vez del criterio del lugar, el énfasis más bien está dado en el sujeto (individual o colectivo) que actúa como parte del conflicto, es decir, que las comunidades, pueblos o nacionalidades, cuyos miembros están involucrados en un conflicto, pueden accionar el sistema de justicia indígena para su solución. Para ello se requiere el establecimiento de mecanismos de coordinación entre este tipo de justicia y la justicia ordinaria, aún en construcción.

Se trata de reconocer la justicia indígena “como parte de un proyecto de plurinacionalidad (...) basado en la concepción de pluralismo jurídico”, (Boaventura de Souza, 2012: 17) marcado por múltiples tensiones y campos de disputa. Marcado además por “una gran heterogeneidad interna, dando origen al (...) *pluralismo jurídico interno*” (Boaventura de Souza, 2012: 20) en que normas jurídicas entran en contradicción unas con las otras como aquellas del área ambiental y aquellas del área minera o energética. Por ello no tiene sentido hablar de homogeneidad del derecho. La propia justicia indígena es diversa, por lo que es más correcto hablar en plural, hablar de “justicias indígenas”.

“Son enormes las variaciones en el tipo de autoridades que administran la justicia, en la manera de aplicarla, en las orientaciones normativas que presiden la aplicación, en los tipos de litigios para cuya resolución se considera competente, en las sanciones que aplican con más frecuencia, en la relación entre la oralidad y escritura, en la relativa distancia normativa e institucional en relación con la justicia ordinaria, y en las formas de articulación y cooperación que mantienen con ella (Boaventura de Souza, 2012:21).

El mismo autor hace referencia también a la *heterogeneidad externa* al que se remite el pluralismo jurídico, y se relaciona con la coexistencia “de más de un sistema jurídico espacio geopolítico (Estado)” (Boavenura de Souza, 2012: 21), en que la unidad del derecho (como uno de los principios fundamentales del derecho moderno) estará dada por los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

En relación a los límites del reconocimiento de la justicia indígena, en los términos en los que se encuentra reconocida en la Constitución del 2008, Walsh apunta el reconocimiento “especial” con relación al sistema nacional. Y argumenta que se trata de una subordinación del primero respecto al segundo, lo que se evidencia por ejemplo en el

concepto y aplicación contrarios de “territorio” en los mismos derechos colectivos ecuatorianos (...) Al otorgar títulos de propiedad colectiva el Estado reconoce a los dueños ancestrales, pero al dar concesiones territoriales a compañías extractivistas –mineras, petroleras, etc.- a partir de su propia racionalidad e interés económico, qué es y qué no es territorio (Walsh, 2009: 175).

Al respecto Walsh observa que el uso subordinado del pluralismo jurídico no da cabida a repensar la totalidad, en el sentido de que “el reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las normativas jurídicas” tiene como propósito apenas “dar atención y cabida a la particularidad” (Walsh, 2009: 175) lo que podría ser interpretado como la necesidad de abordar la totalidad de los sistemas jurídicos en su multiplicidad, como un conjunto diverso, pero global.

Otra observación hecha por Walsh, a mi parecer bastante acertada, se refiere a que las prácticas de sincretismos jurídicos, o práctica de las comunidades de moverse entre sistemas de administración de justicia, no han sido contempladas en la codificación. El caso por ejemplo de acuerdos entre dos nacionalidades, trabajados a partir de sistemas propios de cada nacionalidad y que han debido adaptarse sincréticamente, no se encuentra normado. Otra contradicción se puede también presentar en el caso de la titularización de los territorios. Si los territorios son indivisibles ¿dónde quedan acuerdos entre nacionalidades respecto a posibles redefiniciones de límites, por conflictos surgidos entre ellas?

¿Existen posibilidades de avanzar en el diálogo entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria, capaz de, mediante una nueva institucionalidad, resolver temas como éstos, que permita acompañar desde la norma lo que se soluciona en la práctica?

Como afirma Walsh, “Reconocer el pluralismo jurídico es aceptar el conflicto entre estos sistemas” (Walsh, 2009: 177). Conflicto que se relaciona además con dimensiones políticas, territoriales, económicas.

“la diversidad plurinacional implica el reconocimiento constitucional de que hay varias formas, todas igualmente legítimas, de organizar la acción política, concebir la propiedad, gestionar el territorio y organizar la vida económica” (Boaventura de Souza, 2012: 29).

Donde modelos de desarrollo se encuentran en disputa (del desarrollo capitalista dependiente al *sumak kawsay* (Boaventura de Souza, 2012:29), así como modelos de

Estado (nación cívica vs nación étnica cultural (Boaventura de Souza, 2012:25), o “lucha entre dos proyectos de país”.

La paridad entre la justicia indígena y la justicia ordinaria implica la necesidad de establecer formas de convivencia, de coordinación y relación que conduzcan a la interlegalidad e híbridos jurídicos.

La interlegalidad resulta del mayor conocimiento que las personas van teniendo de las dos justicias, lo que les permite optar, en ciertas circunstancias, entre una u otra. También permite que ciertas relaciones sociales sean simultáneamente reguladas por más de un sistema jurídico. (...) Los híbridos jurídicos (...) son conceptos o procedimientos en los que es posible identificar la presencia de varias culturas jurídicas. Por ejemplo el concepto de Derechos de la Naturaleza es un híbrido jurídico. El concepto de derecho viene de la cultura eurocéntrica y del derecho moderno, pero su aplicación a la naturaleza, concebida como Madre Tierra (...) es una contribución de la cultura andina originaria (Boaventura de Souza, 2012: 39).

## **2.4 Territorio- territorialidad**

La plurinacionalidad implica el reconocimiento de los territorios de los grupos étnicos. Para entender la reivindicación de los indígenas amazónicos por los territorios, se cree oportuno remontarnos a los conceptos de territorio y territorialidad, mismos que constituyen el marco explicativo en el que se inserta el caso de conflicto aquí descrito y analizado.

Entendiendo al territorio como “expresiones de la espacialización del poder y de las relaciones de cooperación o de conflicto” (Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998: 120), ello implica “la apropiación y valoración de un espacio determinado” (Gimenez, [http://cenedic2.uco1.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region\\_socio\\_cultural.pdf](http://cenedic2.uco1.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region_socio_cultural.pdf): 4) sea de carácter instrumental funcional o simbólico expresivo.

El territorio subyace la “propiedad, apropiación, disciplina, vigilancia y jurisdicción” (Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998: 124) y se relaciona con la idea de dominio o gestión. (...) está ligado a la idea de poder público, estatal o privado en todas las escalas (Correia de Andrade, 1996 *apud* Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998: 124).

La reivindicación de los pueblos indígenas por controlar sus territorios y los recursos naturales existentes en ellos se inscribe por un lado en su apropiación funcional, en tanto respuesta a sus necesidades económicas, sociales y políticas; pero también en su aspecto simbólico expresivo, en su calidad de “soporte de identidades individuales y colectivas (...) (en) que los actores sociales proyectan sus concepciones del mundo” (Gimenez, [http://cenedic2.ucoj.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region\\_socio\\_cultural.pdf](http://cenedic2.ucoj.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region_socio_cultural.pdf): 4).

Territorialidad son las relaciones sociales que ocurren en el territorio, y que implican intereses, percepciones, valoraciones y “actitudes territoriales diferentes, que generan relaciones de complementación, de cooperación y de conflicto (Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998:122- 123) respecto a un

territorio (que) puede ser considerado como zona de refugio, como medio de subsistencia, como fuente de recursos, como área geopolíticamente estratégica, como circunscripción político-administrativa (...) pero también como paisaje, belleza natural, como entorno ecológico privilegiado, como objeto de apego afectivo, como tierra natal, como lugar de inscripción de un pasado histórico y de una memoria colectiva, en fin, como “geosímbolo. (Gimenez, [http://cenedic2.ucoj.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region\\_socio\\_cultural.pdf](http://cenedic2.ucoj.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region_socio_cultural.pdf): 5)

Territorio cultural, escritura geosimbólica (Bonnemaison, 1981: 249; Staluppi, 1983: 71 *apud* Gimenez: 5) que contempla las matrices subjetivas y sus productos materializados en forma de instituciones o artefactos y que posibilita la existencia el sentido de pertenencia e identidad “ (...) al igual que el ejercicio de la ciudadanía y de acción ciudadana, (mismas que) solo adquieren existencia real a partir de su expresión de territorialidad (Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998:123). La territorialidad contempla la idea de control (...) “por una persona, un grupo social, un grupo étnico, (...)” (Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998: 124).

Territorialidad, apropiación, identidad, afectividad espacial se combinan “definiendo territorios apropiados de derecho, de hecho y afectivamente” (Montañez, Gustavo y Ovidio Delgado, 1998:124).

La territorialidad se inscribe en el concepto de pertenencia social. Según Pollini

las pertenencias sociales en general implican la inclusión de las personas en una colectividad hacia la cual experimentan un sentimiento de lealtad. Esta inclusión supone, desde luego, la asunción de algún papel dentro de la colectividad considerada, pero implica sobre todo compartir el complejo simbólico-cultural que funge como emblema de la misma. (Pollini, 1990: 186 y ss., *apud* Gimenez [http://cenedic2.uco1.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region\\_socio\\_cultural1.pdf](http://cenedic2.uco1.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region_socio_cultural1.pdf): 8)

La dimensión territorial caracteriza la estructura de la colectividad y de los papeles asumidos por sus actores. Su pertenencia socio territorial involucra también la adhesión cultural, donde cobran relevancia los valores compartidos, los vínculos de amistad, familiar, de asociación, las costumbres.

## **2.5 Problemas y conflictos socioambientales**

Los problemas socio ambientales representan, en palabras de Ortiz, “situaciones dadas que afectan de manera directa o indirecta, positiva o negativamente a personas, grupos o a la propia naturaleza” (Ortiz, 2011: 34). Algunos de los problemas están vinculados a la “racionalidad de un determinado sistema económico o político”, en cuyo caso son problemas de índole estructural, pero también pueden estar ligados a “las falencias y debilidades en el diseño y ejecución de políticas, así como a la ausencia de capacidades de gestión y administración”. Potencialmente los problemas son fuente de conflictos sociales, “en tanto afectan derechos y generan perjuicios o daños a personas y colectivos”, pero no necesariamente derivan en ellos, aunque, unidos a otros factores ambientales, sociales o de otro tipo, pueden derivar en situaciones conflictivas (Ortiz, 2011: 34).

Respecto al conflicto social o político, Bobbio entiende que

el conflicto político social puede ser definido como una situación de competición, en la que las partes son conscientes de la incompatibilidad de futuras potenciales posiciones y en la que cada parte aspira a ocupar una posición que es incompatible con las aspiraciones de la otra. Todo conflicto presupone interacciones entre los

antagonistas, lo que equivale a decir que un cierto grado de organización o de integración es inherente al concepto de conflicto (Bobbio, 1991: 354, *apud* Ortiz, 2011:25).

A ello se agregan las ideas de que, para que exista un conflicto se requieren por lo menos dos partes que pugnan por obtener los mismos recursos escasos (Wallesteen, 2007: 56, *apud* Ortiz, 2011: 25) y el intento de “adquirir, ampliar o reproducir poder, o la adquisición y ejercicio del poder”, (Wallesteen, 2007: 78 y ss. *apud* Ortiz, 2011: 25). Son grupos que “evidencian algún grado de incompatibilidad” en lo que se refiere a valores, intereses y percepciones, y persiguen objetivos incompatibles o son percibidos como tales por las partes. Para que se produzca el conflicto se requiere que los actores reconozcan los intereses opuestos entre ellos, así como desatar acciones de una o ambas partes.

Ortiz alerta frente al hecho de que la ausencia de conflictos no significa necesariamente la presencia de paz, ni tampoco puede ser entendido como demostración de “firmeza y estabilidad de las relaciones (...) (pues) puede ser un indicador de la constitución de sociedades intolerantes, que cuestionan o limitan la manifestación de conflictos sociales, y por lo tanto, dan más énfasis al factor de la coerción social como política que garantiza la estabilidad de la sociedad” (Ortiz, 2011: 29).

Bajo este marco conceptual, entendemos que el caso Kutucachi objeto de este trabajo, es entendido como un caso de conflicto socioambiental.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

La estrategia metodológica escogida para el desarrollo de la investigación, es el estudio de caso del conflicto por el territorio entre el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukchi que se desarrolla en un contexto contemporáneo de la vida de los pueblos amazónicos, y a la par, son eventos sobre los cuales no se tiene ningún control desde la investigadora. Al respecto, poco o nada se encuentra registrado de forma escrita. Por ello, los relatos de los actores, mediante las respuestas a las entrevistas aplicadas, han sido claves para la reconstrucción de los hechos, debido a que la oralidad es lo característico de las culturas de la nacionalidad indígena involucrada.

Es un estudio de tipo empírico, basado en la narración de los hechos por parte de los actores involucrados, y analítico, en base a los datos de la experiencia del conflicto.

Las entrevistas aplicadas fueron semi estructuradas, de acuerdo a las características y necesidad de ampliación de cada uno de los actores para aclarar sus interpretaciones de los hechos y documentar las dinámicas que se han establecido entre ellos.

Se ha apelado por otro lado a la revisión de documentación bibliográfica, en libros, revistas y otras publicaciones respecto a temas sobre interculturalidad, derechos colectivos, territorialidad, justicia indígena, tierras y territorialidad, conflictos socioambientales, que han ofrecido el marco interpretativo, con el que se han comparado los resultados empíricos de caso estudiado.

El análisis de la interacción de los diversos actores ha sido realizado en base a las posiciones, intereses, necesidades. El análisis de los procedimientos utilizados para la resolución del caso ha sido análisis de tipo cualitativo, en base a las pautas interpretativas establecidas en el marco teórico que permite la descripción y explicación del caso. A fin de dar respuesta a las preguntas planteadas inicialmente respecto a ¿cómo fue abordado el caso de conflicto de territorio/tierras entre el Pueblo Originario de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi?, y ¿por qué los actores

apelan y reivindican la aplicación de sus propios sistemas de justicia, solos o conjuntamente con la justicia ordinaria?, se ha buscado indagar:

Los momentos o hitos relevantes de la experiencia, al interior de los cuales se puede identificar los resultados de los métodos utilizados. A partir de lo cual se pudo observar:

- El contexto en que se generaron los problemas/ conflictos y que permitió identificar los factores adversos, y las potencialidades que caracterizaron la confrontación/colaboración entre las partes.
- El problema socioambiental (tierras) a través de la cronología de los sucesos y eventos relevantes, que muestran el comportamiento de los actores en la transformación del conflicto.

Se destaca que, debido a: 1) la dificultad de obtener respaldo documental de las narraciones de los actores involucrados, 2) el alcance del trabajo (tesina) y 3) limitaciones de tiempo, se optó por analizar los hechos a partir simplemente de las narraciones conseguidas de los dirigentes.

## CAPÍTULO IV

### EL CASO KUTUKACHI<sup>1</sup>

#### 4.1 Contexto

##### 4.1.1 El papel del Territorio- territorialidad

El caso escogido se inscribe en el marco de la regulación del Estado sobre la propiedad territorial de los pueblos indígenas, basada en fundamentos jurídicos occidentales que no se adaptan a la realidad cultural de esos pueblos, sin entender las formas colectivas de poblamiento, la relación de la población con los recursos naturales, imponiendo límites territoriales, “desconociendo los límites tradicionales de los territorios indígenas, violentando la integridad e indivisibilidad de estos espacios ancestrales”. (Beltrán, 2012:14)<sup>2</sup>

En el 92, después de la marcha de Puyo a Quito, el presidente Rodrigo Borja cedió y otorgó los títulos de propiedad.... Sin territorio nosotros no podemos vivir. No hay vida. Somos hasta la actualidad gente que cazamos, pescamos, y por otro lado, hemos tenido y mantenemos un concepto, una vida en estrecha comunicación, comunión con el medio, con la naturaleza. Ese es nuestro esquema de formación. Es nuestra vivencia, ahí hemos crecido y ahí están nuestros antepasados. Entonces difícil de admitir todo este fenómeno de colonización que desmembraba en pedazos y que te entregaban en propiedades individuales el territorio. Y encima otros intereses económicos que prácticamente a los pueblos indígenas que no teníamos información ni conocimiento, desplazaba el sistema y era la muerte de todos los pueblos que estamos en la selva. Por eso era importante que el Estado respete y garantice legalmente estos territorios, para poder nosotros continuar nuestra existencia.

---

<sup>1</sup> El nombre hace referencia a la comunidad de Kutucachi. La zona en conflicto es parte de esa comunidad y se denomina Chuyayaku. (Información obtenida del documento de resolución del Juzgado Primero de Garantías Penales y de Tránsito de Pastaza, ante la acción de amparo presentada por el Presidente de la Asociación Ancestral Kichua de Kutukachi).

<sup>2</sup> Al respecto, Beltrán observa: “ Al revisar la legislación y sobre todo, el proceso de adjudicación impuesto por el ex IERAC luego, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y ahora, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), se demuestra el desconocimiento de la realidad plurinacional del Estado ecuatoriano. Un ejemplo de aquello son las adjudicaciones individuales, y/o comunales a organizaciones sobre espacios territoriales ancestrales pertenecientes a un solo pueblo o nacionalidad indígena, consiguiendo fraccionarlos estratégicamente... (Beltrán, 2012: 17)

Entonces, en el 92 otorga el título de propiedad y desde ahí cada pueblo o comunidades, o nacionalidades, hemos tenido por bloques el territorio. Y eso es lo que hasta ahora nosotros mantenemos. Por ejemplo, Sarayaku estamos asentados en el bloque No. 9 que se llama Río Bobonaza. Y estamos varios pueblos: Eweras, Sarayaku y parte del territorio Záparo.

Han pasado 20 años y ahora hay nueva reestructuración con el Código de Reordenamiento Territorial, con las CTIs, pasamos a una nueva reorganización. Esto todavía es un proceso complicado a resolverlo. ... Antes no teníamos límites. En el 92 se generan límites. Aunque había límites simbólicos, los ríos, todo eso, no había una demarcación física con títulos. De hecho se respetaba el movimiento. Ahora el reordenamiento territorial ha generado algunos podemos llamar conflictos. Porque los títulos otorgados en el 92 algunos pasan, desconociendo los límites tradicionales, ancestrales. En algunos casos favorecen a algunas nacionalidades y a otros no. En el 92 se hizo a través de un mapeo superficial pero nunca se consideró una titularización topográfica por donde nuestros límites ancestrales han sido definidos. Entonces esto es lo que hasta ahora hemos venido resolviendo (Entrevista con José Gualinga, Presidente del Pueblo Sarayaku, 2012).

En septiembre del 2007, con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, en que “se eleva al más alto rango del derecho internacional la libre determinación de estos pueblos” se reconoce la posibilidad de cuestionar las premisas sobre las que se ha fundamentado el Estado para definir las relaciones entre los pueblos indígenas y su territorio. (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 18) Las consecuencias de la libre determinación indígena sobre su territorialidad abre la posibilidad de cuestionar respecto al alcance de la plurinacionalidad<sup>3</sup> y el reconocimiento de los derechos colectivos, tendencia iniciada con la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la que se reconoce a los colectivos como titulares de derechos, el derecho a la libre determinación de estos pueblos, lo que

---

<sup>3</sup> “Desde el punto de vista del Territorio, la libre determinación tiene una cara objetiva (la territorialidad) y una cara subjetiva (la titularidad), y ambas deben ser revisadas a la luz de la nueva Declaración. Por lo que respecta al ejercicio de la territorialidad, sin lugar a dudas el problema de mayor envergadura en la actualidad proviene del poder concesional del Estado: un poder auto-atribuido al modo colonial (donde la única justificación para que América fuera española era que así lo disponía su propia legislación). Ese poder se ha convertido en una amenaza que, en muchos casos, alcanza límites genocidas. Frente a ella, la libre determinación, el derecho que tienen los pueblos a determinar libremente su propio desarrollo y definir lo que hacer con su territorio, sea o no titulado, puede impulsar una revisión profunda de ese poder de libre disposición de los Estados sobre las tierras indígenas. Por lo que hace al sujeto jurídico, la libre determinación se define precisamente como el derecho de determinar libremente su condición política. Es decir, su propia estructura y su condición jurídica particular”. (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 25)

“los coloca en capacidad de desarrollar un derecho propio en virtud de la igualdad de todos los pueblos y naciones... sin discriminación. (...)

La libre determinación de los pueblos indígenas obliga a un replanteamiento de toda la relación entre estos y los Estados. Entre otras cosas, en lo que toca a la identificación, reconocimiento legal, usos y control de sus territorios. A la luz de este reconocimiento internacional, que incorpora a los pueblos indígenas al seno de los pueblos y naciones del mundo en igualdad de condiciones, el resto de los derechos adquieren una consistencia diferente. Es este derecho el que alegan hoy los pueblos indígenas para reivindicar un territorio tradicional con una estructura determinada y gobernado de una manera libremente definida. (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 18)

La Declaración señala que el reconocimiento de los territorios indígenas deberá respetar las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia del propio pueblo, y se exige que los Estados reconozcan las normas de derecho consuetudinario relativas a la tenencia de tierras.

El origen de la relación pueblo- territorio viene dada por los vínculos sociales entre personas y grupos entre sí y con otros grupos vecinos. Grupos que mantienen relaciones con un territorio en el que desarrollan su vida con una práctica cultural propia y que desarrollan una historia compartida.

Cada pueblo vive en su territorio porque ha aprendido a vivir ahí y no en otro sitio. Cada territorio responde positivamente al pueblo con el que se identifica porque recibe de él el trato que mejor se ajusta a sus requerimientos y características. El territorio, conjunto integral de los elementos naturales de un espacio geográfico identificado con un pueblo determinado, es el punto de partida y el resultado actualizado de la historia y la cultura de un pueblo (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 23).

El territorio es la base para desarrollar la vida de los pueblos indígenas en tanto tales y su legitimidad viene dada por su ocupación ancestral. Sin embargo, históricamente ha habido una contradicción entre la concepción de los indígenas, sobretudo amazónicos, que “dieron por supuesto que sus territorios eran su espacio natural” y del Estado, que los concebía como una herencia colonial. Esta contradicción se ha agudizado cuando estos territorios han cobrado interés mercantil por los recursos naturales que contienen. Así:

Para los Estados y sus aliados, internos y externos, la forma de interpretar y ejercer la territorialidad de parte de los pueblos indígenas resulta indescifrable, seducidos

por la dinámica de la propiedad y el beneficio comercial. Para los pueblos indígenas resulta intolerable la libertad que el Estado asume al disponer de sus territorios y se sienten ofuscados por el proyecto que plantean las fuerzas económicas para el desarrollo de su hábitat ancestral (COICA, 2005: 17).

De ahí la necesidad de los pueblos indígenas de titularizar sus territorios, en busca de una seguridad legal en relación al aparataje institucional del Estado. Uno de los derechos fundamentales para los pueblos amazónicos es la seguridad de sus territorios y los recursos que allí existen, “indispensable para la continuidad como pueblos”. (COICA, 2005: 18) Que los recursos estén bajo su control y administración y que estén reglamentados por sus sistemas jurídicos, “como afirmación de (su) diversidad y sistemas de justicia propia, donde los países deberán reconocerlos, incluso incorporarlos ante las Constituciones de los Estados Nacionales” (COICA, 2005: 18).

En palabras de José Gualinga, Presidente de la Nacionalidad Kichwa de Sarayaku:

con títulos o sin títulos éramos dueños de nuestros territorios. Pero sin embargo, el Estado colonizador, a través de las leyes, a través de las Cámaras, de los gremios, asociaciones, impulsaban la apropiación de las tierras. Era un despojo para nosotros. Despojo y también un nuevo sistema de derecho de propiedad que se avecinaba ya, que era conocido aquí alrededor del Puyo. Sin territorio nosotros no podemos vivir. No hay vida. Somos hasta la actualidad gente que cazamos, pescamos, y por otro lado, hemos tenido y mantenemos un concepto, una vida en estrecha comunicación, comunión con el medio, con la naturaleza. Ese es nuestro esquema de formación. Es nuestra vivencia, ahí hemos crecido y ahí están nuestros antepasados. Entonces difícil de admitir todo este fenómeno de colonización que desmembraba en pedazos y que te entregaban en propiedades individuales el territorio. Y encima otros intereses económicos que para los pueblos indígenas que no teníamos información ni conocimiento, desplazaba el sistema y era la muerte de todos los pueblos que estamos en la selva. Por eso era importante que el Estado respete y garantice legalmente estos territorios, para poder nosotros continuar nuestra existencia (Entrevista con José Gualinga, 2012).

El reconocimiento constitucional a la territorialidad indígena requiere del reconocimiento institucional y de voluntad política para convertirlo en realidad operativa. Esto, debido a que el argumento utilizado para justificar la disponibilidad de las tierras indígenas ha sido las disposiciones legales y el desarrollo. Por ello, los pueblos indígenas han debido buscar fórmulas jurídicas que han incidido en el cambio de la composición y la función de sus territorios por parte de las nuevas generaciones, al punto de que, en ocasiones, han optado por interiorizar la visión de la propiedad liberal para sus decisiones territoriales.

#### 4.1.2 Territorialidad y titularidad

En tanto dimensión espacial de la libre determinación de un pueblo, la territorialidad

Es la manera en que un pueblo concibe y ejerce su relación con el hábitat que legítimamente se atribuye como propio y con el que se identifica. Ejercer la territorialidad es vivir culturalmente en un territorio reconocido como propio (en una acepción más cercana a la patria que a la propiedad). La territorialidad es mayormente un asunto interno (a pesar de que las decisiones territoriales inciden en las relaciones con terceros y con el entorno) pero para que ese ejercicio sea posible debe contar con ciertas condiciones favorables. Entre otras un reconocimiento externo y universal de la legitimidad de la relación ancestral del pueblo con ese territorio que le permitirá incluir y excluir, regular, controlar, prohibir o negociar usos, y, en fin determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 22).

De acuerdo a estos autores los pueblos indígenas, al estar en un contexto de sociedades estatales que comprenden sus propios conceptos jurídicos, bajo los cuales se legitima externamente la relación entre los pueblos indígenas y su territorio, requiere la identificación de un titular de los derechos territoriales, que responden a la perspectiva cultural de ese Estado, constituyendo un factor de contradicción. Así en la concepción de territorialidad indígena

suelen existir una constelación de personas, grupos y entidades de decisión con ámbitos que se entrecruzan, se contraponen, se excluyen, se subordinan o se fortalecen mutuamente, dependiendo de las circunstancias. Por otra parte no siempre limitan la condición de persona a los miembros de la sociedad de humanos sino que con frecuencia se atribuyen derechos a muchos otros seres y fenómenos de la naturaleza (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 23).

Dicha concepción resulta culturalmente extraña como lo es el concepto de personalidad jurídica para la cultura indígena, a quien sin embargo se le otorga poderes de decisión sobre el mundo de los seres vivos, complicando el entendimiento respecto a lo que significa la titularidad a niveles operativos. Ante ello

algunos pueblos buscan un figura en la que la atribución de la libre determinación (y del ejercicio de la territorialidad, como una dimensión espacial de la misma) considere como titular genérico al pueblo indígena, en un tipo de reconocimiento de carácter político; pero, al tiempo, tratan de estudiar, como ejercicio de esa libre determinación, diversas alternativas para la titularidad específica de los diferentes derechos en que se concreta el ejercicio de esa territorialidad en el entorno socio-jurídico envolvente (García H., Pedro y Alexander Surrallés, 2009: 23).

Se necesitan decisiones que partan de reconstrucciones del derecho territorial legitimado desde el Estado, lo cual implica la necesidad de revisar las condiciones de los territorios indígenas para considerar la titulación más apropiada a su realidad territorial.

## **4.2 Descripción del caso<sup>4</sup>**

### **4.2.1 Antecedentes**

El Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku, cuenta con una población de 120 mil personas asentadas principalmente a orillas de río Bobonaza. La propiedad del territorio es colectiva, sobre unas 135 mil hectáreas. El territorio fue reconocido por el Estado ecuatoriano en 1992 y se encuentra ubicado al sur este de la ciudad del Puyo. Una de sus principales políticas es la conservación y preservación de la naturaleza. Así, en el Capítulo II, literal i) del Estatuto del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, se establece: “i) Conservar y fortalecer nuestros propios sistemas de manejo ambiental, cultural, del ecosistema y de la biodiversidad, para que sigan siendo el referente de la vida del pueblo PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU”. La organización ha mantenido una postura crítica contra la explotación de las petroleras en su territorio.

Por otro lado, en el Informe sobre el Conflicto Interno en el Pueblo Ancestral de Sarayaku<sup>5</sup> de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana -SPMSPC, se afirma que “El grupo Kutucachi desde hace dos años (2008) han venido reclamando que la compañía italiana AGIP OIL les entregue beneficios económicos. Este grupo sostiene que pidió al Ministerio de Ambiente la realización de un informe, en el que se determinó que la zona en referencia (comprendida entre los ríos Chuyayaku

---

<sup>4</sup> Para esta descripción me baso en el Informe sobre Conflicto Interno en el Pueblo Ancestral de Sarayaku, de la Secretaría de Pueblos, firmado por Byron Obando, técnico de la Secretaría de Diálogo Social (2010), así como en los estatutos del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku, la resolución del Juzgado Primero de Garantías Penales y de Tránsito de Pastaza respecto a la acción de amparo presentada por el Presidente de la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi, oficio enviado por el Presidente de ASAKIK al Subsecretario de Tierras.

<sup>5</sup> Del 1 de mayo del 2010, presentado ante la Comisión de Crisis, conformado por la Gobernadora de la Provincia de Pastaza, el Comandante Provincial de Policía, Secretario Provincial de ECORAE, Delegado Provincial de la SPMSPC, Analista de Conflictos de la SPMSPC y representante del Ministerio de Gobierno, a fin de aportar a la resolución del caso.

y Landayaku), se encuentra dentro del bloque 10<sup>6</sup>. Según la misma fuente de SPMSPC “se conoce que la compañía ARCO, que operaba el bloque 10, ingresó en esta zona, con trochas hasta el río Rutuno, (...) a proximidad del bloque 10 operada por AGIP y su posible interés de ampliar la explotación de petróleo dentro del territorio Sarayaku. Se conoce además del rechazo de cualquier actividad prospectiva por parte de Sarayaku. El informe refiere además de la alianza establecida por ARCO con Kutucachi.

Así mismo, en el marco del derecho internacional, se recuerda la presencia de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que Sarayaku tiene a su favor en el caso del bloque 23: “(...) vigencia de las medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku el 5 de mayo de 2003, en el caso del bloque 23 adjudicado a la Compañía General de Combustibles de Argentina (CGC), que en su tercer punto señala “adoptar las medidas necesarias para proteger la especial relación de la comunidad de Sarayaku con su territorio”.

Cabe destacar que para el Pueblo Originario de Sarayaku, el territorio es considerado como propiedad comunitaria integral. El numeral tres del Art. 1 de los Estatutos del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, estipula como “objetivo general los siguientes aspectos: (...) “Manejo y conservación de la circunscripción territorial del pueblo Kichwa de Sarayaku y su integridad de biodiversidad y ambiental; (...)”. El pueblo en mención posee sus estatutos, reglas y normas propias, las mismas que deben ser acatadas por los miembros de la comunidad, de lo que depende su propia sobrevivencia como pueblo ancestral.

El caso Kutucachi es un caso de disputa de 15 mil hectáreas ubicadas dentro del territorio titulado a favor del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku. Los actores

---

<sup>6</sup> Según el mismo informe de Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana -SPMSPC, esta versión fue ratificada por funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, “en reunión mantenida entre la SPMSPC y el MRNNR, el 22 de abril de 2010, con las 27 comunidades que han firmado convenios para recibir los “beneficios” de AGIP OIL. Mario Mera, del MRNNR, ratificó que existe dicho informe y que se esperaba que AGIP OIL les incluya como parte de los que reciben beneficios.

principales son la Nacionalidad Kichwa de Sarayaku y la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi, de la misma nacionalidad.

Nuestra comunidad pertenece a la nacionalidad kichwa. Nuestra comunidad es muy pequeña, está asentada dentro de Sarayaku, sólo que cada quien tenemos nuestros propios estatutos. (Desde el punto de vista étnico y territorial) entonces pertenecemos a la misma nacionalidad que los Sarayakus. (...) Sarayaku anteriormente se componía del pueblo de Sarayaku, Sarayaquillo, Cali Cali, Shiwacocha... y son comunidades partes del pueblo de Sarayaku . Nosotros (los Cuji Gualinga) somos nacidos en Sarayaquillo. Todas mis familias, todos somos ayllus, primos hermanos del mismo tronco de la familia Gualinga ” (Entrevista con Sergio Gualinga, Presidente de la Asociación Kichwa de Kutucachi).

En dicho territorio se encontraban ubicadas 60 familias de las comunidades Sarayaquillo y Cali Cali.

Una familia trata de desmembrar 15 mil hectáreas afectando a esas 60 familias, que no están de acuerdo. Entonces estas familias acuden a la autoridad en este caso, acuden a nosotros (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Era un territorio dedicado al tambo:

Nosotros, la gente de Sarayaku, todas las familias tienen lo que nosotros llamamos tambo. El tambo son zonas de desplazamiento cada año. Ahí tenemos unas casitas donde en épocas escolares, todas las familias se desplazan allá. Por 15 días o un mes. Y es una zona de recreación, de educación, de purificación, de aprendizaje, de restablecimiento psicológico, físico, aprendes. Los mayores enseñan, transmiten sus conocimientos hacia los hijos, cazas, pescas, es un momento especial para nosotros. Este derecho tienen todas las familias de Sarayaku. Todos los kichwas” (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Para el Presidente del Pueblo de Sarayaku se trata de la intención del grupo opositor de desmembrar el territorio perteneciente a su Pueblo. Afirma “miembros de Sarayaku han tratado de desmembrar el territorio Sarayaku, apropiándose de más de 15 mil hectáreas, sin consentimiento de la asamblea ni del Consejo de Gobierno de Sarayaku, en violación a los estatutos” (Entrevista con José Gualinga, 2012).

#### **4.2.2 Cronología de los sucesos relevantes**

Jairo Kebi Cuji Gualinga, entonces Presidente de la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi, obtuvo en el CODENPE la personalidad jurídica para convertirse en asociación independiente, la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi "ASAKIK", otorgada en la parroquia Sarayaku del cantón Pastaza, mediante Acuerdo No. 434 del 12 de marzo del 2007. Posteriormente, el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku y la Confederación de Nacionalidades de la Amazonía Ecuatoriana, CONFENIAE, solicitaron al CODENPE dejar sin efecto este acto administrativo, por lo que la Secretaria Ejecutiva del CODENPE, retira el 2 de abril de 2008 la personalidad jurídica a la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi. Posteriormente, Sergio Gualinga, para la época Presidente de la ASAKIK, presenta ante la Corte Constitucional una petición de amparo constitucional en contra de la doctora Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE, impugnando el retiro de la personalidad jurídica. Con fecha 30 de septiembre del 2009, la Primera Sala de la Corte Constitucional decide la revocatoria y acepta la acción de amparo presentada por Sergio Gualinga, presentada mediante el Juicio No. 2008 ante el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha. El 30 de septiembre de 2009, la jueza Ruth Pinargote y los Jueves Constitucionales de la Primera Sala de la Corte Constitucional resuelven revocar la resolución anteriormente citada. (Corte Constitucional para el período de transición, Resolución Nro. 1136-08-RA del 30 de septiembre de 2009, Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinargote).

Respecto al consentimiento por parte del pueblo de Sarayaku, para la conformación de la ASAKIK, Sergio Gualinga asevera haber solicitado al Pueblo de Sarayaku dicha autorización sin que haya obtenido ninguna respuesta:

Yo le había dicho: ahí está el compañero, en ese tiempo creo que era Presidente de la CONAIE, el compañero Marlon Santi. Le digo Marlon: yo para hacer una comunidad.... Claro, yo soy de Sarayaku, pero sin embargo tampoco había hecho la comunidad sin el consentimiento del pueblo de Sarayaku. Yo le había emitido una carta, con varias cláusulas, donde les decía por qué motivo estoy desarrollando una comunidad. Yo le había emitido en tiempo de Marlon Santi sino que ellos no creo que saben archivar los documentos, entonces votaron. Pero como yo tengo la copia, no me contestaron.

Según este informante, desde hace 12 años (contados desde 2012) se constituyeron como comunidad, sin embargo es en el 2007 cuando se conforman como asociación,

época en la que comienzan a manifestarse los problemas, convirtiéndose posteriormente en conflicto.

La explicación de los motivos que indujeron a que este grupo familiar conforme una comunidad independiente, con su propia asociación, varían de acuerdo a los actores. La versión de Sergio Gualinga<sup>7</sup>, es que su decisión de conformar una Asociación independiente de la organización Pueblo Kichwa de Sarayaku y reclamar parte del territorio, se debe a la necesidad de buscar alternativas propias de desarrollo para su comunidad, así como para poder independizarse organizativamente de la nacionalidad Kichwa de Sarayaku.

Cuando nosotros tenemos una personería jurídica ya reconocida por el CODENPE, pues no estamos buscando otras organizaciones o asociaciones a fin de que nos avalen para poder buscar proyectos para el desarrollo de la comunidad. En esa forma nosotros consideramos que es muy importante para nosotros directamente como comunidad hacer las gestiones necesarias en diferentes instancias del estado ecuatoriano.(...) Y con la finalidad de independizarnos de la parte organizativa de Sarayaku, no de la comuna de Sarayaku (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Para esta Asociación, la obtención de la personalidad jurídica implica el derecho al territorio propio, aduciendo posesión ancestral.

Ante esa situación nosotros habíamos pedido a nuestros familiares... como teníamos posesión ancestral por mis abuelos desde la creación de Sarayaku en ese lugar que es Kutucachi. Antes ese lugar se llamaba Chuyayaku. Los dos ríos: Chuyayaku y Kandayaku se unían. En Landayaku vivían mis tíos, en Chuyayaku vivían mis padres y mis abuelos, mi abuela y mis primos, mis tías, mis tíos. Entonces por parte de mi tía, casada con la familia Cuji, los Cuji Aranda vivían en Landayaku. Entonces yo dije: bueno, esta es una posición nuestra, formemos una comunidad independiente, (que sea) de familia Gualinga Cuji, con la finalidad de desarrollar con una mentalidad muy diferente de trabajo. (...) Entonces, como existe ese nombre Chuyayaku, el mismo nombre en la Amazonía, en Pastaza, entonces decidimos... Hay un pequeño río que desemboca en el río Chuyayaku, entonces ese río se llama Kutukachi, y justamente ahí desarrollamos una pista de aterrizaje, estábamos en construcción, y le nombramos Kutukachi, que es el actual nombre puesto por el pueblo, por la comunidad (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Según José Gualinga, un factor determinante para que la ASAKIK haya tomado esta medida es su interés por negociar con la empresa petrolera.

---

<sup>7</sup> Presidente de la Asociación Ancestral Kichwa de Kutucachi, ASAKIK

Y lo otro grave es que allá está el pozo petrolero y que quería legitimar esa comunidad para negociar con la petrolera dentro del territorio Sarayaku, cuando Sarayaku nunca ha permitido ni aceptado ninguna negociación con esa empresa petrolera. (Ellos han tomado medidas encaminadas al desmembramiento) como: abrir comunidad, construir escuela, pista.... En plena reserva de vida (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Al respecto, y en contraposición a esta perspectiva, Sergio Gualinga afirma

Simplemente decía como (...) puntos (de la sanción):... por haber firmado un convenio con la petrolera. Yo pedí: que me demuestren el documento donde está la firma de convenio. Yo le expliqué pero no sé si ellos no me saben entender. (...) Otra cosa: yo había trabajado como relacionador comunitario en la compañía CGC y OCP. Yo puedo trabajar, estoy libre. De acuerdo a la Constitución, estoy libre, puedo trabajar donde quiera y en lo que quiera. Quiero ser profesor, puedo trabajar, quiero ser en la petrolera, o en medio ambiente, tengo mis derechos de acuerdo a la Constitución del Ecuador, e incluso de acuerdo a la OIT. Entonces eso habían manifestado. Dónde está mal. Entonces todo quieren hacer bajo presión, no quieren que yo trabaje. De qué quieren que viva? (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Entre otras acciones tomadas por la familia Gualinga Cuji para desmembrar la comunidad, afirma José Gualinga, fue la construcción de una pista de aterrizaje en la zona en disputa. A ello Sergio Gualinga justifica su construcción mediante la siguiente argumentación:

La construcción de la pista es indispensable, porque vimos necesario de que nosotros, lado a lado de las comunidades aledañas a Kutukachi, estábamos a casi un día de medio de Sarayaku y a un día de Moretecocha. Donde existen pistas de aterrizaje. Ahora supongamos, hay una picadura de culebra. Una persona simplemente puede vivir máximo cuatro horas. Entonces era sobre todo para emergencias, para salvar las vidas. Porque siempre en la selva sucede que en las chacras, en donde están de cacería, las culebras no nos perdonan. Entones era por eso. Yo les había explicado. Y ellos pensaron que nosotros construimos para hacer ingresar a la petrolera (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Durante cinco años, se realizaron diálogos entre las dos partes, sin que se haya conseguido resolver el problema, degenerando más bien en conflicto.

se invitó a deponer la actitud, a respetar los códigos, los estatutos establecidos. A incorporarse al pueblo Sarayaku, a buscar otras formas de generar economía, a conservar los espacios territoriales. Nunca fue aceptado. Más con intereses de explotación de esos espacios. Entonces Sarayaku ha tenido que tomar medidas en esos cinco años (Entrevista a José Gualinga, 2012).

Finalmente, se realizó una reunión en la ciudad de Puyo, en la que se decidió por la expulsión de la ASAKIK del sector de Chuyayaku.

No se tomó medidas solo. Primero convoca y llamamos aquí (al Puyo) para que sea transparente y no sea sólo en Sarayaku, sino en un lugar neutral donde las autoridades también conocen: la policía, la gobernación y la intendencia. Y ahí se hace el juzgamiento. El juzgamiento para decir las causas de su infracción (Entrevista con José Gualinga, 2012).

A un nivel interpretativo, Sergio Gualinga, considera que esto implica un irrespeto al debido proceso:

Yo le pedí que eso no es justo que a nosotros nos llamen a la ciudad, al Puyo para hacer esta clase de disolver nuestra comunidad, nuestra asociación. Entonces yo le había pedido que tiene que ser en el seno del pueblo o de la comuna Sarayaku (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Según el mismo informante, en la sanción aplicada constaba la prohibición total a los miembros de ASAKIK de transitar en el territorio del Pueblo de Sarayaku, así como la prohibición de que entre el ejército, la policía u otras autoridades del Estado “para realizar sus investigaciones”, lo que no fue acatado.

Nosotros continuamos viviendo (...) después de la reunión en donde se (nos) sanciona (...) no nos dieron un plazo para abandonar (nuestras) casas. Nos dijeron de manera inmediata. (...) nosotros no abandonamos porque, a dónde más íbamos a ir? Abandonando allá, no tenemos un lugar, no tenemos otro territorio si es esa nuestra posición ancestral, somos dueños, entonces por lo tanto no podíamos abandonar (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Ante ello, para la aplicación de la resolución del Consejo de Ancianos, el Pueblo Sarayaku solicitó la intervención de las fuerzas policiales, pedido que no fue atendido.

Se solicitó a la intendencia y a la gobernación el desalojo por medio de la fuerza pública. Pero la fuerza pública nunca llegó. Llegó hasta Canelos pero no quiso bajar al lugar diciendo que tenían miedo, que no conocían, tenían familia. Y ahí hubo heridos, tres heridos de nuestra gente (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Luego de los hechos relatados, y frente a la falta de acción de las autoridades para que se cumpla la sentencia, se produjeron enfrentamientos entre las partes involucradas.

Como descrito en el informe de Secretaría de Pueblos, el Pueblo de Sarayaku solicitó apoyo a la Intendencia y a la Gobernación, a fin de conseguir el desalojo, lo que no se consiguió.

Sin el respaldo policial, miembros del Pueblo Sarayaku procedieron al desalojo, contexto en el que se produjo el enfrentamiento con las personas de ASAKIK.

El enfrentamiento interno entre indígenas de la comunidad de Sarayaku y los miembros de la asociación denominada Kutucachi, se inició el día jueves 29 de abril (de 2010) en horas de la noche, (...) en circunstancias en que la comunidad de Sarayaku había solicitado que se le preste ayuda policial para realizar el desalojo de los miembros de esta asociación, y que éstos habrán presentado resistencia con armas, por lo que en horas de la noche se produjo el enfrentamiento (...) (Informe sobre Conflicto Interno en el Pueblo Ancestral de Sarayaku, de la SPMSPC, Subsecretaría de Diálogo Social (2010).

Al respecto, el presidente del Pueblo de Sarayaku afirma que los miembros de la ASAKIK se organizaron en la selva y que hicieron una campaña a través de las radios locales, amenazando a la dirigencia de Sarayaku.

Dijeron que nos van a hacer tzantza. Yo por ejemplo fui amenazado, que me iban a cortar la cabeza, a hacer tzantza. Que si soy varón, me acerque allá. Que iba a haber enfrentamiento. Que estaban con los shuaras, que estaban con Arutan<sup>8</sup>, con los militares, organizados. Esa era la amenaza de ellos. Pero normalmente la policía tenía que ingresar. Entonces Sarayaku tenía que acompañar a los policías porque ellos no conocían. La política, nosotros como Tayja Sarutan<sup>9</sup>, con todos

---

<sup>8</sup> Escuela de IWIAS de Ejército Ecuatoriano. "(...) la Escuela de Iwias, especializa a oficiales y tropa de todo el ejército en cursos de: Selva, Iwias, Wañuchic, Tayuwa, Unuikiartin y Arutan, que convierte (a los soldados) en (...) combatientes de élite preparados para cumplir misiones especiales en selva con verdadera precisión y alta probabilidad de éxito. DEMONIOS DE LA SELVA (...), amalgamando las técnicas y tácticas modernas de combate en selva, con la cultura ancestral de nuestros indígenas (...). EN: [http://www.eiwia.mil.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=186:arutan&catid=76:arutan&Itemid=190](http://www.eiwia.mil.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=186:arutan&catid=76:arutan&Itemid=190)

<sup>9</sup> TAYJA-SARUTA (Tayak Yuyaita Jatachik Sarayaku Runaguna Tandanakui) o "Territorio Autónomo de la Nación Originaria del Pueblo Kichwa de Sarayaku" – Consejo de Gobierno.

Es la voz oficial para transmitir nuestra voz a otras partes, llevar los pensamientos de nuestros ancestros... hablan sobre nuestra decisión de proteger a nuestro pueblo. (César Santi) El Consejo de Gobierno llamado TAYJASARUTA está conformado

los Kuracas teníamos que acompañar a la policía porque ellos no conocían. Pero lamentablemente, como no llegó la policía, ellos atacaron a Sarayacu. Algunos miembros de Sarayaku que estaban haciendo guardia, ellos fueron atacados con granadas. Entonces la amenaza que ellos hicieron aquí en los medios de comunicación, lo cumplieron”. (Entrevista con José Gualinga, 2012)

Según Sergio Gualinga, la campaña a través de los medios de comunicación fue para manifestarse contra la sanción y para desconocer el procedimiento empleado, desechando la validez de la aplicación de la justicia indígena.

Entonces yo manifesté a nivel de prensa, de medios de comunicación nacional e internacional, por internet y todo. Mi último discurso que fue, yo le dije que para mí no es esa la forma de hacer la justicia. Porque no es una forma y no es válido porque a mi manera de ver, por lo menos debían haber leído o sabido de que para hacer una justicia indígena tiene que ser en su pueblo. No fuera de la circunscripción territorial que es Sarayaku (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Las personas de la ASAKIK continuaron viviendo en la zona, desconociendo la sanción de expulsión impuesta.

Después de la expulsión sucedió que nosotros continuamos viviendo y yo justamente estaba en Diciembre del 2010, estaba realizando mis gestiones como Vicepresidente de la Asociación en ese tiempo (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

La versión del representante de ASAKIK sobre los hechos es que no fueron ellos quienes agredieron, sino que fueron atacados por personas del Pueblo Sarayaku; que los

---

por dos partes: 1) los dirigentes de la Asociación Sarayaku, y 2) los Kuraka, los yachak y los representantes de otras organizaciones internas como el grupo de jóvenes y la asociación de mujeres. Los representantes gubernamentales, es decir, el Teniente Político, la Junta Parroquial y, en algunas ocasiones, el párroco del lugar, participan en calidad de invitados. El presidente de la Asociación de Sarayaku preside el Consejo de Gobierno. Sobre la forma actual del consejo de gobierno, podemos señalar por lo menos dos antecedentes. Primero, las guerras interétnicas, principalmente por el rapto de mujeres, en las que se organizaban las familias de Kichwas asentadas en la cuenca del río Bobonaza en contra de los shuar. (...) Tiene capacidad de decisión en cierto tipo de conflictos internos y externos; pero, sobre todo, su tarea principal es interlocutar con los actores externos a Sarayaku sobre la base de las decisiones tomadas en las asambleas.

heridos resultaron por confusión, siendo los propios sarayakus los que se dispararon entre ellos, por estar alcoholizados y por haberse confundido respecto al origen de los disparos.

Era el compañero .... Gualinga el Presidente de la Asociación. El se encontraba en la comunidad. Y cuando los de Sarayaku se habían transcrito cerca de 400 personas, ellos en pelotones, habían ido parte entre jóvenes, niños, de las escuelas, colegios y universidad. Entonces ellos habían ido al lugar de los hechos por pelotones. Otra gente se quedaba en el río Rotuno, otra gente se quedaba en el río Chilla Chillayacu, otra gente se fueron así sucesivamente. Como más de 40, 50 personas habían llegado y a las 8 de la noche habían atacado a la gente. (Esto se dio) después de unos 6, 7 meses, después se complicó el tema y fuimos atacados en Kutukachi. (...) ellos habían atacado a uno de mis hermanos. De parte y parte parece que hubo. No sé qué es lo que pasó. No estuve ahí. Pero a las 8 de la noche habían disparado. Uno de mis hermanos salió herido. Sé que los de Sarayaku salieron también heridos. (...) (No sé quién disparó). Lo que sé es que entre ellos mismos se dieron porque habían tenido 5 galones de trago y cuando estaban chumados, parece que toda la gente que estaba, querían alcohol para poder enfrentarse con Kutukachi. Entonces como habían cercado de lado a lado a Kutukachi, entonces los de Kutukachi, entre niños y mayores corrieron a la selva, se dispersaron. Y entre ellos se dieron pensando que los de Kutukachi estaban disparando. Entonces se que entre ellos mismos se dispararon y se dieron entre ellos. Pero a uno de mis hermanos, apenas lo vieron le habían disparado con armas de fuego (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Ya para el Presidente del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku, los hechos son descritos en los siguientes términos:

Algunos miembros de Sarayaku que estaban haciendo guardia, ellos fueron atacados con granadas. Entonces la amenaza que ellos hicieron aquí en los medios de comunicación, lo cumplieron. (Las granadas) habían ingresado por aquí mismo (por el Puyo), por la Shell. Y eso también está en la impunidad. Porque habían llevado medio saco de polvos, de granadas, casero, de fabricación peruana, porque aparece el nombre de la compañía. Nosotros entramos a la página web y confirmamos que es peruano y que eso sólo tienen las fuerzas armadas. Cómo sacaron de las fuerzas armadas y cómo ingresaron a esta zona? Y lo vuelven a sacar y ahí es filmado, tomadas fotos. Ahí se ve un militar, se ve la prensa, se ve esta gente. Y eso se quedó en la impunidad. Trataron de tapar. La estrategia había sido hacer un montaje a Sarayaku para decir mira: nosotros hemos encontrado a la gente de Sarayaku con esta masa de armas. (...) Como hieren a los cinco compañeros de los cuales tres salen heridos? Ni siquiera apareció... porque si es una dinamita, para prender una mecha tienes que tener un fósforo, no sé, cualquier cosa. En la noche se ve. Esto reventó de la nada. Una granada casera. Por eso todos cayeron al suelo. Ahí estaban ex militares, la fuerza de élite del ejército, los IWIAS, que no están en servicio activo, pero tienen conocimiento, están entrenados para la guerra, apoyándoles a ellos. Por eso la

negligencia de las autoridades. Por eso pasó eso. Porque si hubiera estado la policía, ellos con toda legalidad (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Preguntado sobre si los miembros de ASAKIK poseían armas, Sergio Gualinga responde:

No. En absoluto. Mi hermano tenía un arma de chimenea pero para uso doméstico. Para defensa de los tigres, así. Pero armas no. Nosotros no teníamos dinero. Mi papá ha sido muy respetuoso de la selva, por eso es que Kutukachi ha sido uno de los lugares que... no es preparado..... Entonces mi papá siempre había considerado que no es indispensable utilizar armas porque hace correr a los animales. Siempre nos mantuvo con bodoqueras, con cerbatanas, con el veneno que él mismo desarrollaba de la selva para poder buscar el alimento necesario para el hogar. Entonces es por eso que nosotros nunca utilizamos armas. Yo personalmente nunca... no soy personalmente un ambientalista, pero siempre he intentado mantener lo que es el ecosistema. Entonces nosotros nunca utilizamos armas. Pero los de Sarayaku todos armados para ingresar a Kutukachi. Y luego que se dispersaron toda la gente, mi hermano había llegado como a las ocho. A las seis de la mañana había llegado sin sangre, sin nada, a Moretecocha, una comunidad aledaña y al siguiente día, a las seis de la mañana habían empezado a disparar a toda costa a lo que son animales, gallinas, perros, todas las mascotas que teníamos en la comunidad y habían empezado a incendiar las casas. (...) A las ocho de la noche (empezaron los disparos). Luego, al siguiente día, a las seis de la mañana pues luego de matar a todos los animalitos, entonces se habían incendiado todas las viviendas existentes incluido lo que es escuelas, comedor escolar. En total 16 viviendas de la comunidad habían quemado. (Nosotros) tuvimos que dispersar a Moretecocha y desde ese entonces, desde el 2010 hasta la actualidad estamos dispersos, albergados tanto en la Shell como en Moretecocha, hasta solucionar este tema de conflicto” (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Las acciones posteriores a estos hechos, adoptadas por las autoridades de la provincia fueron la “evacuación de los heridos vía aérea, traslado de Oswaldo Gualinga desde Moretecocha al hospital Voz Andes de la Shell, el mismo que fue dado de alta por no presentar heridas de consideración. Desde Sarayaku fueron trasladados al hospital del Puyo, Rudy Ortiz y Wilson Malaver” (Informe sobre el Conflicto Interno en el Pueblo Ancestral de Sarayaku, de la Secretaría de Pueblos (2010), firmado por Byron Obando, técnico de la Secretaría de Diálogo Social), quienes de acuerdo a informes médicos del hospital del Puyo, se encontraban en proceso de recuperación de los impactos de perdigones y escopetas a la fecha de elaboración del informe de la SPMSPC.

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS DEL CONFLICTO

#### 5.1 Actores, posiciones, intereses y necesidades

José Gualinga, en su calidad de Presidente del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku defiende la posición que se debe obtener la declaratoria de su pueblo como zona de exclusión petrolera y minera. Sus intereses: continuar con las medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>10</sup> Defiende además que el Estado reconozca el sistema de justicia indígena usado en el caso. Su necesidad es mantener la autonomía de su pueblo para la aplicación de su propio sistema de justicia y fijar su propio modelo de desarrollo en base a la preservación y conservación ambiental.

Sergio Gualinga Cuji, actual Presidente de ASAKIK, se posiciona afirmando que Sarayaku desplazó de su territorio a su pueblo ancestral y que su comunidad tiene derecho a implementar su propio modelo de desarrollo, se interesa por separarse organizativamente del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku, continuar desconociendo la política de los dirigentes de la comunidad de Sarayaku en función de obtener la

---

<sup>10</sup> Al respecto cabe mencionar la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida por la Corte IDH del 27 de junio de 2012 emitida en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, según la cual

“El Estado fue declarado responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, sin haberle consultado previamente. El Estado también fue declarado responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Sarayaku. Ello en relación con actos de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder en varios puntos del territorio indígena. Asimismo, el Estado fue declarado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo Sarayaku”. Disponible en: [http://corteidhblog.blogspot.com/2012\\_07\\_01\\_archive.html](http://corteidhblog.blogspot.com/2012_07_01_archive.html), visitado en octubre 10 de 2012.

titularidad de la zona en conflicto. Su necesidad: implementar en su comunidad su propia visión de desarrollo, sin

esperar proyectos o alguien que me va a traer para vivir de eso (...) producir la tierra, aprender a trabajar como trabajan en la ciudad: es lo que yo he aprendido. Veo en la ciudad como sobresale la gente (...) en los pueblos indígenas no existe esa manera de dedicarse a la producción. Tenemos suficiente tierra, suficientes materias primas para poder desarrollarnos. Entonces yo lo que he manifestado es trabajar, desarrollar, y de esa manera sacar los productos.... Decir que los pueblos indígenas también sí sabemos trabajar. Esa era mi meta (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Marcadamente se observan intereses contrapuestos entre las partes: el pueblo de Sarayaku mantiene una posición de defensa de un modelo de desarrollo en base a la preservación ambiental y de autonomía con fundamento en los derechos colectivos, por lo que acepta la plena validez de la aplicación del sistema de justicia indígena. ASAKIK por su lado, defiende un modelo de desarrollo con base en la extracción de recursos naturales, desconociendo la validez del procedimiento empleado en cuanto justicia indígena.

## **5.2 Manejo del conflicto mediante la aplicación de la Justicia Indígena<sup>11</sup>**

Para poder hablar de aplicación de justicia indígena, el Presidente del Pueblo Originario de Sarayaku, José Gualinga, considera que primeramente debe haber una ruptura o infracción y la aplicación de una sanción a propósito de esa infracción, lo cual “ocurrió en el caso de “Chuyuyacu, la supuesta comunidad de Kutucachi”.<sup>12</sup>

El caso se inicia con la solicitud de intervención ante el Consejo de Gobierno por parte de las familias que se consideraron afectadas.

---

<sup>11</sup> Información obtenida a partir de la entrevista aplicada a José Gualinga, Presidente.... , y del Estatuto del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku (Pueblo Kichwa de Sarayaku).

<sup>12</sup> En palabras de José Gualinga: “Aquí si se aplica la sanción. Eso por ejemplo tenemos el caso de Chuyuyacu, la supuesta comunidad de Kutucachi que es conocido porque hubo tres heridos y que hasta ahora sigue. Ha sido también parte del argumento del gobierno para desprestigiar a Sarayaku. En tratar de reconocer la ilegalidad del desmembramiento del territorio Sarayaku que estaba haciendo una familia y que ha sido sancionado. Sarayaku ha sancionado (...).

En el caso de Kutucachi, cuando se empieza a desmembrar (...) una familia trata de desmembrar (10 mil hectáreas) afectando a esas 60 familias, que no están de acuerdo. Entonces estas familias acuden a la autoridad en este caso, acuden a nosotros (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Estas familias fundamentan su solicitud en evidencias relacionadas con acciones tomadas por la familia Gualinga Cuji, que pretendía el desmembramiento. Estas acciones se refieren a

abrir comunidad, construir escuela, pista, empezó a traer migrantes, y hacer una comunidad. En plena reserva de vida. Y lo otro grave es que más allá está el pozo petrolero y que quería legitimar esa comunidad para negociar con la petrolera dentro del territorio Sarayaku, cuando Sarayaku nunca ha permitido ni aceptado ninguna negociación con las empresas petroleras”. (Entrevista con José Gualinga, 2012)

### **5.3 Instancias y mecanismos de resolución de conflictos**

5.3.1 Autoridades propias: Las autoridades locales son las instancias naturales de resolución de conflictos. Sus actos se asumen como cosa juzgada. Son:

- a) El Consejo de Gobierno: en su calidad de “máxima autoridad del ejecutivo (...) nominado por el congreso del pueblo Kichwa de Sarayaku. Es el TAYJASARUTA, “que generalmente conoce los problemas que no han podido ser resueltos a nivel de la tenencia política o el Kuraka (Chavez y otros, 2005: 50).

Entre las atribuciones del Consejo consta la de “d) cumplir y hacer cumplir las normas y principios del PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU, Estatuto y Reglamentos. (...) h) Organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa territorial aprobadas por los organismos superiores. “(...) n) Cumplir y hacer cumplir los derechos colectivos, Estatutos, Reglamento y resoluciones de los organismos superiores de acuerdo a los convenios internacionales de protección de los pueblos indígenas y la constitución”.

- b) El Congreso: Entre sus atribuciones consta “g) (Decidir) sobre asuntos fundamentales inherentes a la vida del PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU.  
h) Resolver sobre las sanciones impuestas por la asamblea a los socios que

infringieren el Estatuto, el Reglamento y demás normas que la Asamblea dictare”. (Estatutos)

- c) La Asamblea: La instancia más importante de toma de decisiones de Sarayaku es la asamblea comunitaria en la que pueden participar todos los miembros de la asociación. Entre sus atribuciones consta “e) Sancionar a los socios que infringieren el Estatuto, el Reglamento y demás normas que la Asamblea dictare”. (Estatutos del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku) Las Asambleas son convocadas para

elección de autoridades, la presentación de los resultados de sus gestiones, toma de decisiones que le atañen a toda la comunidad y para resolver cierto tipo de conflictos internos. (...) Solamente aquellos conflictos de mucha gravedad llegan hasta esta instancia. (...) El pueblo en asamblea decide, toma las decisiones y los mandatos que están obligados a cumplir. Cuando no cumple se cuestiona en asamblea. No se destituye sino solo cuando una persona ha cometido una cosa grave: negociar con la empresa, por ejemplo, porque ahí está violando las normas y estatutos. No puede formar nueva comunidad ni gestionar apoyos de afuera sin autorización de la asamblea (César Santi en Chávez y otros, 2005: 63).

Las condiciones que se debe cumplir para ser miembro de la comunidad son

Haber nacido en Sarayaku o tener vínculos de parentesco con sus habitantes. Estos vínculos pueden crearse, a través del matrimonio, o pueden retomarse, en el caso de que algún pariente consanguíneo decida regresar a su comunidad, después de haber vivido varios años afuera. En estos casos, si el que regresa tiene sus padres vivos, puede hacerlo sin problema, pues ellos le pueden dar un espacio para que construya su casa y otro para que tenga su chacra. Pero si sus padres han muerto, solamente la asamblea puede autorizar a esta persona a vivir nuevamente en Sarayaku, así tenga hermanos u otros parientes consanguíneos en la comunidad (Dionisio Machoa en Chávez y otros, 2005: 61).

Las asambleas generales que se reúnen para tratar asuntos conflictivos, por lo general, se realizan en un local particular de las autoridades originarias, en otros casos, la asamblea general se realiza en algún lugar con connotación de sagrado por la presencia del bosque o de la tierra lo que da relevancia al acto. En general es obligación de todos participar de las asambleas, pues la asistencia constituye una forma de garantizar las resoluciones.

- d) El Consejo de Sabios: “Art. 21. Son representantes y asesores espirituales tradicionales que se constituyen en guías y guardianes de los saberes, bienes, y

ciencia ancestral, y formulan propuestas para la toma de decisiones sobre la preservación de los recursos naturales y biodiversidad. Art. 22. Es función del Consejo de Sabios el asesoramiento en los casos de administración de justicia basada en el derecho consuetudinario, velar por la recta conducta de los dirigentes e intermediar en los conflictos de difícil solución en que sea precisa su intervención. (...)” (Estatutos del Pueblo Originario de Sarayaku).

Son los jueces ancestrales. “(...) ancianos respetados por la comunidad, que pueden administrar justicia dentro de las leyes y cosmovisión del pueblo originario kichwa de Pastaza. (Están) amparados en los derechos colectivos. Está además el Consejo de Gobierno y el Presidente de Tayjasaruta, quien tiene la posibilidad de convertirse en juez y “dar la última palabra sancionatoria”.

Yo soy Presidente pero al mismo tiempo puedo instalarme como juez. Y la última palabra de la decisión, después de todo el Consejo de Gobierno y los jueces ancestrales, soy yo el que tiene la última palabra sancionatoria en la justicia indígena (Entrevista con José Gualinga, 2012).

En los actos de resolución de conflictos se relacionan las normas, principalmente los Estatutos, el saber y la experiencia de los ancianos y las autoridades. Así, en todas las entrevistas aplicadas en esta investigación, los informantes hacen permanente alusión a los padres o ancianos, así como a las autoridades de sus organizaciones, como fuente de sabiduría y autoridad.

### 5.3.2 Normas

Las normas constituyen una especie de ética de la vida que orienta la administración responsable de la vida humana y la naturaleza, como eje del accionar de todo acto de gobierno. Es el fundamento que regula las conductas del pueblo Sarayaku, administra los bienes de la colectividad en su conjunto. Muchas son orales. Pero están las establecidas en los Estatutos, en que se desataca la defensa del territorio. Así:

“Art. 30: Obligaciones de los miembros:

a) Cuidar y fortalecer la propiedad del PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU; (...) c) Ser cuidadoso del patrimonio de la nación Kichwa de Sarayaku; (...) e) La defensa del Territorio Autónomo de la Nación Originaria del Pueblo Kichwa de Sarayaku y es deber

sagrado de todos y cada uno de los que pertenecemos al territorio (...); g) Servir a la defensa del territorio(...); l) Custodiar los monumentos históricos, lugares sagrados y demás valores culturales de nuestra nación; ...” (Estatuto del Pueblo Originario de Sarayaku).

### 5.3.3 Mecanismos y procedimientos

- a) Convocatoria por parte de los jueces ancestrales a reuniones de diálogo entre las partes en controversia. El diálogo sostenido es el principal instrumento de entendimiento, con compromiso comunitario. En el caso Kutukachi fueron convocadas las familias que “intentaron desmembrar el territorio, apropiándose de más de 15 mil hectáreas, sin consentimiento de la Asamblea ni del Consejo de Gobierno de Sarayaku en violación a los estatutos” (Entrevista a José Gualinga, 2012).

Cinco años de proceso, de diálogo, se invitó a deponer la actitud, a respetar los códigos, los estatutos establecidos. A incorporarse al Pueblo Sarayaku. A buscar otras formas de generar economía, a conservar los espacios territoriales. Nunca fue aceptado. Más con intereses de explotación de esos espacios (Entrevista a José Gualinga, 2012).

La resolución de expulsar al líder de la ASAKIK, la tomó el Consejo de Jueces Ancestrales o Consejo de Gobierno.

Ahí se dio el consejo de jueces ancestrales. El consejo de Gobiernos hace la Audiencia y ahí se toma la decisión. Argumentando todos los procesos que se llevaron y los jueces deciden sancionar con la expulsión (Entrevista a José Gualinga, 2012).

La resolución de expulsar a todos los miembros de la asociación se dio frente al hecho de que el sancionado volvió al territorio, y fue tomada por la Asamblea del pueblo en su territorio, sin la presencia de los miembros ni representantes de la ASAKIK.

Posteriormente se dio la reunión con presencia de actores externos fuera del territorio Sarayaku, en el local de la OPIP en el Puyo. Esto es interpretado por el dirigente de Sarayaku como la búsqueda de un lugar neutral y como forma de transparentar el procedimiento.

Pero no se tomó medidas solo. Primero convoca y llamamos aquí para que sea transparente y no sea sólo en Sarayaku sino en un lugar neutral donde las autoridades también conocen: la policía, la gobernación y la intendencia. Y ahí se hace el juzgamiento. El juzgamiento para decir las causas de su infracción. Y es así que se toman las medidas sancionatorias” (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Según Sergio Gualinga, en ella actuaron además las familias de la comunidad de Kutukachi y del pueblo de Sarayaku, éstos últimos con sus abogados, a fin de identificar el problema y buscar las sanciones, “sin tomar distancia del sistema gubernamental de justicia” (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Entonces, en la sede de la OPIP cuando nuestras familias de Kutucachi se trasladaron a esa sede, y también los compañeros... ellos llevaron sus abogados, todo. Nosotros transcurrimos simplemente todas las familias de la comunidad para conversar y dialogar (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

A más de las autoridades del Pueblo Sarayaku y de ASAKIK, y las familias de las dos partes, “lado a lado los de Sarayaku y Kutucachi, igual” (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012) fueron convocadas también autoridades de la Intendencia y de la Gobernación, de la Fiscalía de asuntos indígenas, a fin de que tomen conocimiento del caso y hagan cumplir la sanción.

En esa reunión, cuando sancionaron el pueblo de Sarayaku a Kutukachi, pues estaban presentes el Fiscal de Asuntos Indígenas y sus delegados, por parte del Estado se encontraba el Gobernador de la Provincia de Pastaza, el presidente de la Organización de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía, CONFENIAE, y algunos dirigentes de las nacionalidades... (me parece que de los achuaras), estaban presentes solamente de observadores. (...) Sarayaku había invitado por ejemplo al Fiscal de Asuntos Indígenas para que de explicación: de acuerdo a las leyes ancestrales ellos están actuando como abogados, parece que por eso habían invitado. Y también le invitaron al Gobernador. Pienso que al Gobernador le invitaron para que escuche que Sarayaku expulsaba a Kutukachi y para que de esa manera el Estado tenga conocimiento en que frente, en la presencia de las autoridades, Kutukachi es expulsada del pueblo de Sarayaku como invasores del territorio. Eso es lo que manifestaron ellos (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Esto es ratificado por el Presidente de ASAKIK cuando afirma que

Los jueces ancestrales propios en ese momento convocando a una reunión aquí en Puyo, convocando a las familias que han tratado de desmembrar el territorio. También hemos invitado a la policía, a las autoridades, y ahí se ha hecho el juzgamiento (Entrevista con José Gualinga, 2012).

A pesar de ello, el presidente del Pueblo de Sarayaku, se queja de que no ha sido posible la coordinación con las autoridades del Estado, para que garanticen que se cumpla la sanción.

las autoridades, la justicia ordinaria no hace respetar. Ese es el problema. La justicia ordinaria, será porque las universidades y la jurisprudencia todo eso, sólo reconoce al sistema ordinario y no reconoce al sistema de justicia indígena, y cuando nosotros tomamos medidas sancionatorias, acá no las hacen respetar. Entonces aquí si se ejerce la fuerza. Sarayaku tiene la facultad, tenemos también seguridad, o sea policías comunitarios electos por la asamblea, a tomar como una decisión del Consejo, a detener. Puede guardarse prisión. No tenemos cárcel, pero es detenido y puede ser mantenido a un nuevo juzgamiento y adoptar las sanciones y ser reenviado acá (al Puyo). Pero enviados acá ya están libres porque acá no quieren aplicar lo que nosotros tomamos las decisiones. Eso pasó por ejemplo en el desalojo de esta misma comunidad. Porque desató las sanciones hechas por Sarayaku que implementó aún más agresivamente la desmembración del territorio. Se solicitó a la intendencia y a la gobernación el desalojo por medio de la fuerza pública. Pero la fuerza pública nunca llegó. Llegó hasta Canelos pero no quiso bajar al lugar diciendo que tenían miedo, que no conocían, tenían familia. Y ahí hubo heridos, tres heridos de nuestra gente. (...) Nosotros actuamos bajo la legalidad que corresponde a Sarayaku.

## b) Asambleas

Se realizaron varias asambleas previas a la aquella donde se impuso la sanción. En este punto, el número de asambleas de diálogo realizadas, así como el convocante, varía de acuerdo a la versión de las partes. Los diálogos se iniciaron en el año 2000 y fueron hasta el 2005, en que se dictó la sentencia.

Cinco años de proceso, de diálogo, de asambleas. Se invitó a deponer la actitud, a respetar los códigos, los estatutos establecidos. A incorporarse al pueblo Sarayaku. A buscar otras formas de generar economía, a conservar los espacios territoriales. Nunca fue aceptado. Más con intereses de explotación de esos espacios. Entonces Sarayaku ha tenido que tomar medidas en esos cinco años. (...) Para llegar a esa sanción fue un proceso de cinco años. Litigio que comenzó en el año 2000 hasta el 2005 en que se decide por la expulsión (Entrevista con José Gualinga).

Mira, ante estas situaciones de conflicto territorial interno yo busqué una alternativa de diálogo. Nosotros llamamos a las dos partes: Sarayaku y Kutukachi. Realizamos dos reuniones o asambleas en la sede de la OPIP. Estábamos hablando ya para definir este tema mediante pedidos de varios dirigentes. En la última reunión, que era la tercera reunión, nos quedamos en que llevaríamos nuestros planteamientos y de esa manera para solucionar de manera familiar y justa (Entrevista con Sergio Gualinga).

Es en la Asamblea donde se escuchan a las partes involucradas: “cada uno va a dar su historia, su argumento del por qué generó la pelea. Entonces, una vez escuchado, damos la palabra al otro. El otro igual va a deliberar por qué hizo esa actuación. (...) al

final, también toca ver si en el origen había otra causa” (entrevista a José Gualinga, 2012) y finalmente se decide por la expulsión de las familias miembros de la ASAKIK.

Un ejemplo práctico es cuando los miembros de Sarayaku han tratado de desmembrar el territorio Sarayaku, apropiándose de más de 15 mil hectáreas, sin consentimiento de la asamblea ni del Consejo de Gobierno de Sarayaku, en violación a los estatutos. Aquí si se aplica la sanción. Eso por ejemplo tenemos el caso de Chuyayacu, la supuesta comunidad de Kutukachi que es conocido porque hubo tres heridos y que hasta ahora sigue. (...) Los jueces ancestrales propios en ese momento convocando a una reunión aquí en Puyo (Entrevista con José Gualinga, 2012).

#### c) Pedir perdón

José Gualinga apunta además la necesidad de que se haga un reconocimiento público de los actos. “Tienen que tener el valor de decir “yo cometí ese error”. Pedir disculpas y perdón y que eso no vuelva a ocurrir más. En casos que afecta demasiado a otras familias, entonces, a pesar del perdón, los dos pueden cumplir la sanción”. Este reconocimiento público sin embargo no se cumplió en el caso Kutukachi pues los miembros de ASAKIK se mantienen en la posición de desconocer como valederas las argumentaciones levantadas por Sarayaku como motivos para aplicar la sanción.

#### d) Suscripción del acta

La sanción fue escrita y redactada por un abogado en una acta, documento que según José Gualinga, fue “notarizado y entregado a todas las autoridades para que se de seguimiento”.

La suscripción del acta es utilizada en todos los casos de resolución de conflictos. Constituye un pacto para que se cumpla lo acordado y surte el efecto de cosa juzgada, lo que a su vez posibilita la relación con las autoridades del gobierno.

#### e) Sanción

La sanción de expulsión aplicada en el caso Kutukachi fue inicialmente aplicada a Sergio Gualinga, quien lideró la conformación de la comunidad y de la Asociación. Sin embargo, posteriormente a los hechos de violencia, la Asamblea optó por la expulsión

de toda la familia Gualinga Cuji, miembros de la Asociación Ancestral Kichwa de Kutukachi.

La sanción de la expulsión es una muerte simbólica. El expulsado no puede regresar nunca más a Sarayaku, no solamente por la sanción como tal sino, además, porque su regreso podría iniciar un conflicto interno desatado por la venganza (Chavez, y otros, 2005: 65).

José Gualinga describe los hechos en los siguientes términos:

En ese momento no se aplicó la sanción a todos. Solo a la cabeza. Y el resto podía seguir allí disfrutando de sus tambos, sus purinas. Pero, después de esa sanción, sigue insistiendo y empiezan agresivamente a abrir de nuevo la pista y todo eso, ahí es que se solicita el desalojo de las nuevas casas que estaban haciendo allí. Entonces cuando hubo heridos, ahí no hubo más perdón. La Asamblea se reúne y toma la decisión. Sin presencia de ellos, el pueblo toma la decisión y decide expulsar a todos. Esa acta es válida. Fue hecha a conocer a las autoridades y no pueden regresar. El momento que regresen, ellos serán tomados presos (Entrevista con José Gualinga, 2012).

La decisión de la expulsión de las personas de la asociación entonces, fue previamente tomada en Sarayaku: “(...) dicha expulsión fue escrita por ellos. Me parece que ellos ya tomaron las decisiones en Sarayaku. Habían escrito. Todo escrito para decir eso: que la forma en que nos expulsaron” (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012). Esto condice con lo establecido en los Estatutos del Pueblo Originario de Sarayaku donde se contempla, dentro del Régimen disciplinario “Art. 33. Se establece dentro del PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU, (entre otras)... las siguientes sanciones: d) expulsión. Cuando el Consejo luego de analizar el caso y de manera individual, estableciera la gravedad de la infracción, procederá a expulsar de manera definitiva al socio o miembro de la organización”. Y en el Art. 38 establece “La expulsión de los socios será impuesta por el Consejo de Gobierno de TAYJA SARUTA, de la Asamblea General de los Pueblos Kichwas de TAYJA SARUTA.”

En la sanción emitida se manifestó que

Uno, nosotros jamás podemos transitar (...) en el territorio de ellos. Es lo que a mí me dolió: ellos dicen de ellos. Y nosotros, de dónde somos? No somos de Canelos, de Montalvo, de otros pueblos? Ni siquiera de Quito o de Guayaquil. Somos del mismo pueblo. Dos: nos prohibían el ingreso del ejército o de la policía para realizar sus investigaciones o las autoridades del Estado para realizar sus investigaciones para ver efectivamente cómo está Kutukachi (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Los argumentos que fundamentaron la sanción fueron: tentativa de desmembramiento del territorio, con afectación a 60 familias que se encontraban allí asentadas y que no concordaban con el hecho; “abrir comunidad”; construir escuela, pista de aterrizaje; tentativa de negociar con la petrolera.

En el caso de Kutucachi, cuando se empieza a desmembrar, ahí son beneficiarias cerca de 60 familias. Dos comunidades: Saraki y Calicali. (...) En plena reserva de vida. Y lo otro grave es que más allá está el pozo petrolero y que quería legitimar esa comunidad para negociar con la petrolera dentro del territorio Sarayaku, cuando Sarayaku nunca ha permitido ni aceptado ninguna negociación con las empresas petroleras (Entrevista con José Gualinga, 2012).

En el Art. 41 del Estatuto, se establece que “El PUEBLO KICHWA DE SARAYAKU ejercerá las funciones de justicia de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del Art. 84 y del último inciso del Art. 191 de la Constitución Política vigente, que dice: (...) 84. “las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes”.

Para el Presidente del Pueblo de Sarayaku, este es un caso resuelto sobre el que no se debe volver.

Es un caso resuelto. Los involucrados ya fueron expulsados, están afuera del territorio. Están en el Puyo. Por eso nos dicen que somos violadores de derechos humanos porque están acá. Creo que tienen problemas. Pero lamentablemente cuando sancionas y envías a una cárcel, una cárcel es peor. Yo si veo en Quito y Guayaquil. La gente en las condiciones en que se encuentran en la cárcel, es terrible. Pero aquí están libres, son expulsados, no tienen derecho de volver al territorio Sarayaku. Seguramente esas familias tienen problemas. No tendrán habitaciones, pero para eso está también el Estado Estado (Entrevista con José Gualinga, 2012).

Contrariamente a ello, el Presidente de ASAKIK se niega a reconocer que se aplicó en este caso el sistema de justicia indígena, por haber violentado aspectos como: el lugar de realización de la audiencia, las autoridades que aplicaron la sanción, el derecho a la defensa, la falta de normativa que respalde los argumentos para aplicar la sanción.

Finalmente yo le dije que esa no es una clase de justicia indígena que aplica el pueblo de Sarayaku. Y además, para aplicar una justicia indígena debe haber una ley que diga que no debe ser fuera del límite de la parroquia Sarayaku. Tiene que ser en el mismo pueblo... tiene que ser una Asamblea en el pueblo. Pero no en otro lado. Entonces esa también es una falla en el caso de Sarayaku. Yo le pedí que eso no es justo que a nosotros nos llamen a la ciudad, al Puyo para hacer esta clase de disolver nuestra comunidad, nuestra asociación. Entonces yo le había pedido que tiene que ser en el seno del pueblo o de la comuna Sarayaku. (...) Mi último discurso que fue, yo le dije que para mí no es esa la forma de hacer la justicia. Porque no es una forma y no es válido porque a mi manera de ver. Por lo menos debían haber leído o sabido de que para hacer una justicia indígena tiene que ser en su pueblo. No fuera de la circunscripción territorial que es Sarayaku. (...) Entonces para mí no era válido ese procedimiento. Y tampoco me respondían mi cuestionamiento a los jueces indígenas de Sarayaku, que trataban de ajusticiarnos. Entonces no me contestaban, simplemente me dijeron: estás expulsado, y nada más. Esa no fue una forma de hacer la justicia indígena porque pienso... Yo no tengo conocimiento pero sin embargo lo que yo he leído es que tendría mi defensa, discusiones mediante asamblea, y defensas. De esa manera, si hemos errado pues debía haber una sanción, de acuerdo a nuestra cultura y tradición. Cuando yo le cuestioné algunas preguntas a ellos, que me digan por qué motivo me quieren ajusticiar. Simplemente porque hago una comunidad? Una comunidad se puede hacer porque hay un derecho que hacer desde mucho antes. Tradicionalmente se hace en el mismo pueblo se hace una comunidad, se vive libremente y no podemos vivir bajo una presión de nadie. Eso es lo que cuestioné. Entonces me dijeron: Sergio Gualinga, no queremos escuchar absolutamente nada su discurso y por lo tanto quedan ustedes expulsados definitivamente. Entonces yo le dije: no voy a salir de Kutukachi porque ese es un territorio donde están enterrados mis abuelos, he nacido y crecido allí, por lo tanto no lo voy a dejar. (...) No existió ninguna normativa. Simplemente decía como tres puntos que tengo dentro de mis archivos: el primero era por haber hecho una comunidad, segundo, por construir una pista de aterrizaje, tercero, por construir y desarrollar una escuela de educación. Esos tres puntos era. Y por haber estado de acuerdo con la petrolera creo que dijo... por haber firmado un convenio con la petrolera (Entrevista con Sergio Gualinga, 2012).

Luego de la aplicación de la sanción, representantes del Pueblo de Sarayaku solicitaron la intervención de autoridades del Gobierno Central.

Ahora cómo las autoridades, la justicia ordinaria no hace respetar ese es el problema. La justicia ordinaria, será porque las universidades y la jurisprudencia todo eso, sólo reconoce al sistema ordinario y no reconoce al sistema de justicia indígena, y cuando nosotros tomamos medidas sancionatorias, acá no las hacen respetar. Entonces aquí si se ejerce la fuerza. Sarayaku tiene la facultad, tenemos también seguridad, o sea policías comunitarios electos por la asamblea a tomar como una decisión del Consejo, a detener. Puede guardarse prisión. No tenemos cárcel pero es detenido y puede ser mantenido a un nuevo juzgamiento y adoptar las sanciones y ser reenviado acá (al Puyo). Pero enviados acá ya están libres (...). Eso pasó en el desalojo de esta misma comunidad. Porque desató las sanciones hechas por sarayaku que implementó aún más agresivamente la desmembración del territorio.

Y ahora este proceso de la justicia indígena que nosotros hemos seguido, es acusado por las autoridades, por los intereses de ellos, por el mismo Presidente que son los sarayakus los generadores de la violencia. Entonces eso es como se confunde y como se tergiversa. Y ahí está la impunidad. La Impunidad hacia Sarayaku. Nosotros tenemos que enfrentar a todo un montaje de la justicia ordinaria para dar respuesta que nosotros actuamos bajo la legalidad que corresponde a Sarayaku (Entrevista con José Gualinga, 2012).

#### 5.3.4 Principios.

- Unidad ética de los miembros del pueblo de Sarayaku, en tanto colectivo. Expresan un tipo de vida de integración e inclusión con el territorio, acordes con el ambiente y el cosmos en su totalidad.
- Diálogo intercultural. El Pueblo de Sarayaku requiere el reconocimiento del Estado respecto a la propiedad de sus territorios, mediante su titulación, como forma de defenderse contra formas de apropiación y ocupación de sus tierras ancestrales.

Ese es nuestro esquema de formación. Es nuestra vivencia, ahí hemos crecido y ahí están nuestros antepasados. Entonces difícil de admitir todo este fenómeno de colonización que desmembraba en pedazos y que te entregaban en propiedades individuales el territorio. Y encima otros intereses económicos que prácticamente a los pueblos indígenas que no teníamos información ni conocimiento, desplazaba el sistema y era la muerte de todos los pueblos que estamos en la selva. Por eso era importante que el Estado respete y garantice legalmente estos territorios, para poder nosotros continuar nuestra existencia. (Entrevista con José Gualinga, 2012)

La necesidad de reconocimiento del Estado se refleja también en lo que podría llamarse como principio de diálogo intercultural, mismo que, si bien no ha sido formulado de forma explícita, es evidenciado en la aplicación del sistema de justicia del Pueblo de Sarayaku. La búsqueda de aplicar una comunicación intercultural se demuestra en el hecho de procurar un entendimiento con el Estado por parte del Pueblo Sarayaku, mismo que buscó contactos con instituciones, a fin de generar mecanismos de coordinación y colaboración. Autoridades del Estado (de la Policía, de la Gobernación, la Intendencia) fueron invitadas a la reunión general donde se emitió la sentencia de expulsión, a fin de transparentar el caso. A pesar de ello no consiguieron que el sistema ordinario haga cumplir la sanción.

Pero no se tomó medidas solo. Primero convoca y llamamos aquí para que sea transparente y no sea sólo en Sarayaku sino en un lugar neutral donde las autoridades también conocen: la policía, la gobernación y la intendencia. Y ahí se hace el juzgamiento. El juzgamiento para decir las causas de su infracción. Y es así que se toman las medidas sancionatorias. Ahora cómo las autoridades, la justicia ordinaria no hace respetar. Ese es el problema. La justicia ordinaria, será porque las universidades y la jurisprudencia todo eso, sólo reconoce al sistema ordinario y no reconoce al sistema de justicia indígena, y cuando nosotros tomamos medidas sancionatorias, acá no las hacen respetar. Entonces aquí si se ejerce la fuerza. Sarayaku tiene la facultad, tenemos también seguridad, o sea policías comunitarios electos por la asamblea, a tomar como una decisión del Consejo, a detener. Puede guardarse prisión. No tenemos cárcel, pero es detenido y puede ser mantenido a un nuevo juzgamiento y adoptar las sanciones y ser reenviado acá (al Puyo). Pero enviados acá ya están libres porque acá (...). Eso pasó por ejemplo en el desalojo de esta misma comunidad. Porque desacató las sanciones hechas por Sarayaku que implementó aún más agresivamente la desmembración del territorio (...) de nuestra gente. Y ahora este proceso de la justicia indígena que nosotros hemos seguido, es acusado por las autoridades, por los intereses de ellos, por el mismo Presidente, que son los Sarayakus los generadores de la violencia. Entonces eso es como se confunde y como se tergiversa. Y ahí está la impunidad. La impunidad hacia Sarayaku. Nosotros tenemos que enfrentar a todo un montaje de la justicia ordinaria para dar respuesta que nosotros actuamos bajo la legalidad que corresponde a Sarayaku (Entrevista con José Gualinga, 2012).

- La Justicia de la experiencia. Los ancianos, los mayores sintetizan la sabiduría, la experiencia, el poder moral, constituyéndose de esa forma en instancias legítimas de autoridad. A su sabiduría apelan para la resolución de los conflictos. Son ellos quienes conocen las necesidades y sentimientos de la población. Relacionan el pasado con el presente, que les permite generar mecanismos de regulación del orden social del Pueblo. Es por eso que se constituyen formalmente en autoridades: el Consejo de Ancianos, reconocido formalmente en los Estatutos del Pueblo Ancestral Kichwa de Sarayaku. Es por ello también que en las narraciones de los dos lados, apelan a ese conocimiento como fuente de su argumentación, apelan a sus ancestros como origen de legitimidad respecto a la propiedad de la tierra.

(...) u otra familia que no corresponde, porque no es posesión de sus ancestros, trata de invadir, aprovechando 100 años de historia, diciendo: si esto era de mis antepasados. El otro dice no, esto no fue de tus antepasados. Entonces aquí nos reunimos. Y cuando no podemos resolver, entonces convocamos a los ancianos. Entonces ahí va la memoria: esto pertenecía a esta línea de familia y entonces el otro que no tiene el derecho, cuando tiene estos testimonios, ya no puede hacer nada. Y ahí nosotros intervenimos (Entrevista con José Gualinga, 2012).

## 5.4 Conclusiones

En el caso de conflicto estudiado compiten las partes de forma discordante, en defensa de visiones de desarrollo contrapuestas y al hacerlo, pugnan por intereses incompatibles, donde ambas luchan por obtener el recurso tierra y la autonomía en la toma de decisiones respecto a su uso, en una tentativa de ampliación del poder.

En el discurso del Presidente del Pueblo Ancestral Kichwa de Kutukachi, se percibe un imaginario en el que el modelo desarrollista y finalmente extractivo permitiría a su comunidad alcanzar la superación de la pobreza y niveles de bienestar y autonomía. Se observa además una dilución de la diferencia “etno- política y cultural” (Ortiz, 2011 b: 106) y la “consolidación de de un concepto incluyente de homogenización del Estado-nación” (Coronil, 2002: 43 *Apud* Ortiz, 2011b:106).

Ya para el Presidente del Pueblo Kichwa de Sarayaku, el modelo en el que basan su discurso es el Buen Vivir, en el que subyace la noción de crecimiento económico y conservación de la naturaleza y el aporte cultural, como forma de conseguir su propio estilo de desarrollo autogestionario. (Leff, 2002: 19 *apud* María José Narváez, 2011: 65)

Cabe destacar que la dirigencia del Pueblo Ancestral Kichwa de Kutukachi, reconoce su pertenencia al Pueblo de Sarayaku, al tiempo que reclama su libertad de conformar una nueva asociación. Al respecto se reconoce este derecho contemplado en el Art. 326, numeral 7 de la Constitución en que se establece la garantía del “derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. Simultáneamente, ASAKIK reclama la propiedad de parte del territorio del Pueblo de Sarayaku, lo que corresponde a Chuyayaku, a fin de implementar su propia visión de desarrollo. Al respecto cabe destacar lo establecido en la Constitución de la República, sobre el derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de “conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”, lo que no permite la división del territorio del Pueblo de Sarayaku.

Por otro lado, la competencia del Pueblo de Sarayaku para juzgar el caso Kutukachi, al poseer su derecho consuetudinario, está contemplado en la Constitución, cumpliendo con el requisito de poseer fundamento en las normas, procedimientos y órdenes jurídicos propios, es decir, al conformar un sistema de justicia completo.

Al respecto se considera que, no obstante el derecho colectivo reconocido, persiste un predominio del monoculturalismo, lo que se ve reflejado en el limitado grado de reconocimiento de la competencia jurisdiccional indígena y en el deficiente grado de colaboración y coordinación entre las autoridades indígenas y las autoridades e instituciones del Estado en todos sus niveles. El reconocimiento de la competencia jurisdiccional a las comunidades, pueblos y nacionalidades, que poseen lógicas de funcionamiento y dinámicas de aplicación diversas, debe conducir a la introducción de las diferencias culturales en la institucionalidad, cuerpos normativos, políticas y acciones del Estado, para el cumplimiento de los derechos colectivos establecidos en la Constitución. De ahí la necesidad de avanzar en los mecanismos de coordinación y colaboración entre la justicia indígena y la ordinaria, que contemplen los sincretismos jurídicos y la movilidad de los pueblos entre los diversos sistemas de justicia, y que permitiría superar la homogenización cultural, social, étnica de la población y permitiría la concreción de lo diverso y múltiple.

El monoculturalismo histórico ha incidido también en la aculturación de partes de la población indígena, lo que, en el caso estudiado, se refleja en el desconocimiento, (en el doble sentido de falta de conocimiento pero también de no reconocimiento) del sistema de justicia propio del Pueblo Sarayaku por parte de la dirigencia de ASAKIK. Sergio Gualinga, al mismo tiempo en que retoma de su memoria la aplicación de este tipo de justicia en tiempos antiguos, desconoce la validez de los procedimientos aplicados en este caso, de la existencia de una normativa y concluye en la necesidad de “estudiar” y “capacitarse” en temas de sistemas de justicia indígena, desconociendo las prácticas ancestrales y la oralidad propia de este sistema. Para ASAKIK, el conflicto continúa, a través de la activación de la justicia ordinaria.

Avanzar en el cumplimiento de los principios constitucionales de interculturalidad, plurinacionalidad, de acuerdo con los derechos colectivos, establecidos en la Constitución, significa, parafraseando a Walsh (2009: 104), la construcción de un proyecto social y político, con justicia, equidad, dignidad y solidaridad, que se concreten en políticas integrales.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Alberto y Esperanza Martínez, compiladores (2009). *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Quito: Abya Yala.

Almeida, Ileana (2008). *El Estado Plurinacional: Valor histórico y libertad política para los indígenas ecuatorianos*. Quito: Abya Yala.

Beltrán, Bolívar (2010). *Desde la continuidad histórica: reconstruyendo la Jurisprudencia Indígena*. Quito: Fundación Lianas.

Beltrán, Bolívar y Roberto Narváez (2012). *Reconstitución de los territorios indígenas en la Amazonía: el proceso de titulación de las nacionalidades Achuar, Shuar y Shiwiar*. Quito: Centro Lianas- Fundación Pachamama.

Boaventura de Souza Santos (2007). *La reinención del Estado y el Estado Plurinacional*. Santa Cruz de la Sierra: Alianza Interinstitucional CENDA- CEJIS- CEDIB.

Boaventura de Souza Santos (2002). “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”. Bogotá D.C. *El otro Derecho*, no. 28, julio. ILSA.

Boaventura de Sousa Santos (2009). “Las paradojas de nuestro tiempo y la Plurinacionalidad”. En: *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza, compiladores, 21-62. Quito: Abya Yala.

Boaventura de Souza Santos (2012). “Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”. En *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador*, Boaventura de Souza Santos, Agustín Grijalva Jiménez (Editores): pp. 13-50. Quito Ecuador: Abya Yala.

Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (1991). Diccionario de Política, México D.F.: Siglo XXI, *apud* Ortiz T., Pablo, (2011). “Aproximación conceptual a los conflictos socioambientales”. En: *Mirar los Conflictos socio ambientales: una relectura de conceptos, métodos y contextos*. Vol. I. Ortiz, P., Coralia Zárate Díaz y Juan Fernando Terán, 17-97. Quito: Ed. Abya Yala.

Calderón Concha, Percy (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Paz y conflictos*, no. 2, 60-81.

Chávez, Gina, Romel Lara y María Moreno (2005). Informe antropológico- jurídico sobre los impactos sociales y culturales de la presencia de la Compañía CGC en Sarayaku. Quito, FLACSO sede Ecuador. pp. 56-62

CONAIE- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Ecuador) 2003. “Políticas para el Plan de Gobierno Nacional. El mandato de la CONAIE”, mc., Quito, CONAIE. Citado en: *Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Walsh Catherine (2009). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Abya Yala.

CONAIE- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Ecuador), (2010). *Justicia Indígena*. *Apud* Pérez Guartambel, Carlos. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (2005). *Agenda Indígena Amazónica. Volviendo a la maloca*. Quito: Imprenta Nuestra Amazonía.

Coronil, Fernando (2002). “¿Globalización Liberal o Imperialismo Global? Cinco Piezas para Armar el Rompecabezas del Presente” en *Revista Comentario Internacional*, No. 5, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar *apud* Ortiz, T., Pablo

(2011). “Modelo de desarrollo, extractivismo, buen vivir y conflictos socioambientales (CSA)”. En: *Conflictos socioambientales. Políticas públicas y derechos. Aproximación a un debate*. Vol. 2. Torres, V.H., María José Narvaez, Pablo Ortiz, y otros, 97-122. Quito: Ed. Abya Yala.

Coser Lewis (1970). *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Buenos Aires: Amorrourtu editores.

Chirif, Alberto y Pedro García Hierro (2007). *Marcando Territorio: progresos y limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonía*. Lima: Editorial IWGIA.

ECUARRUNARI, CONAIE (Ecuador) 2007. “Los kichwas somos hijos de la rebeldía. Propuesta para la Asamblea Constituyente”, mc. *apud Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Walsh, Catherine (2009). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Abya Yala.

Espinoza, Gallegos- Anda y Danilo Caicedo Tapia (Editores)(2009). *Derechos Ancestrales: justicia en contextos Plurinacionales*. Quito, Ecuador: Imprenta V&M Gráficas.

García H., Pedro y Alexander Surrallés (2009). *Antropología de un Derecho: libre determinación territorial de los pueblos indígenas como derecho Humano*. Lima: Editorial IWGIA.

García, Ernest (2004). *Medio Ambiente y Sociedad: la civilización industrial y los límites del Planeta*. Madrid: Alianza Editorial.

García Danilo, Gonzalo Varillas, Gonzalo y Esteban Falconí (2007). *Derecho Indígena*. Quito: ECOLEX, Programa BioAndes.

Gimenez, Gilberto. “Territorio, cultura e identidades: La región socio cultural”. [http://cenedic2.ucol.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region\\_socio\\_cultural.pdf](http://cenedic2.ucol.mx/culturascontemporaneas/contenidos/region_socio_cultural.pdf). Visitado en septiembre 19 de 2012.

Grijalva, Agustín (s/f). Administración de Justicia Indígena y Derechos Colectivos ART). <http://www.uasb.edu.ec/padh>. Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos. EN: <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf>. Consultado el 19 de septiembre de 2012, 11H16.

Leff, Enrique (2002). *Saber Ambiental*. México, Siglo XXI. Apud María José Narváez (2011). El nuevo entorno normativo de derechos y el procesamiento de conflictos socioambientales. En: Torres, V.H., y otros (2011). *Conflictos socioambientales. Políticas públicas y derechos. Aproximación a un debate*. Vol. 2. Quito, Editorial Abya Yala.

Macas, Luis (2009). Construyendo desde la historia: resistencia del movimiento indígena en el Ecuador. En: *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Acosta, Alberto y Esperanza Martínez, compiladores, 81-98. Quito: Abya Yala.

Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados. (Ecuador), (2011). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito: V&M Gráficas.

Ministerio Coordinador de Patrimonio (Ecuador) (2012). *Viviendo la Justicia: Pluralismo jurídico y justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Manthra Editores.

Montañez Gómez, Gustavo y Ovidio Delgado Manchena (1998). Espacio, territorio y Región: conceptos básicos para un proyecto nacional. *Revista del Departamento de Geografía de la Universidad Nacional de Colombia*. Vol. VII, No. 1-2.

Muller, Agnes (2011). *Consecuencias del contacto de lenguas en el caso de las nacionalidades Shuar y Sapara del Ecuador*. Tesis para optar al título de M.A., Universidad de Viena.

Naciones Unidas (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas.

OIT- Organización Internacional del Trabajo (2002). Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Ortiz T., Pablo (2011 a). “Aproximación conceptual a los conflictos socioambientales”. En *Mirar los Conflictos socio ambientales: una relectura de conceptos, métodos y contextos*. Vol. I. Ortiz, P., Coralia Zárate Díaz y Juan Fernando Terán, 17-97. Quito: Ed. Abya Yala.

Ortiz, T., Pablo (2011 b). “Modelo de desarrollo, extractivismo, buen vivir y conflictos socioambientales (CSA)”. En *Conflictos socioambientales. Políticas públicas y derechos. Aproximación a un debate*. Vol. 2. Torres, V.H., María José Narváez, Pablo Ortiz, y otros, 97-122. Quito: Ed. Abya Yala.

Ramón, Galo (1998) “Avances en la propuesta del país plurinacional”, en *Aportes al tema de los derechos indígenas. Mesa de concertación sobre las propuestas del movimiento indígena*, Quito, s.e., p. 48-64 *Apud: Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Walsh, Catherine (2009). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Abya Yala.

República del Ecuador. Constitución Política del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Ruiz- Chiriboga, Oswaldo (2012). “Sentencia en Caso Sarayaku vs. Ecuador”. Disponible en [http://corteidhblog.blogspot.com/2012\\_07\\_01\\_archive.html](http://corteidhblog.blogspot.com/2012_07_01_archive.html), visitado en octubre 10 de 2012.

Sanjinés, Javier. El espejismo del mestizaje. La Paz, PIEB. *Apud* Walsh, Catherine (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Abya Yala.

Trujillo, Julio César (2009). El Ecuador como Estado Plurinacional. En *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Acosta, Alberto y Esperanza Martínez, compiladores, 63-79. Quito: Abya Yala.

Vargas, Edwar (2009). La Plurinacionalidad: un paradigma de transformación social. En: *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Acosta, Alberto y Esperanza Martínez, compiladores, 99-105. Quito: Abya Yala.

Vintimilla, Jaime (2012). *Ley Orgánica de Cooperación y Coordinación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria Ecuatoriana: Un Mandato Constitucional Necesario o una Norma que Limita a los Sistemas de Justicia Indígena?* Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Walsh, Catherine (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad: luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Abya Yala.

Zárate D., Catalina (2011). La práctica metodológica. Hacia un sistema de alerta y acción temprana frente a eventuales CSA. En: *Mirar los Conflictos socio ambientales: una relectura de conceptos, métodos y contextos*. Vol. I. Ortiz, P., Coralia Zárate Díaz y Juan Fernando Terán, 101-146. Quito: Ed. Abya Yala.

Wallensteen, Peter (2007). *Understanding Conflict Resolution. War, Peace and Global System*. 2a ed., Londres: Sage Publications, *apud* Ortiz T., Pablo, (2011). “Aproximación conceptual a los conflictos socioambientales”. En *Mirar los Conflictos socio ambientales: una relectura de conceptos, métodos y contextos*. Vol. I. Ortiz, P., Coralia Zárate Díaz y Juan Fernando Terán, 17-97. Quito: Ed. Abya Yala.